



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de

Orihuela

Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública

Trabajo Fin de Grado

Procedimiento de adhesión a la Unión Europea

Curso académico 2015/2016

GIL TORRES, ANTONIO

Tutor

SANJUÁN ANDRÉS, FRANCISCO JAVIER

RESUMEN

El presente Trabajo fin de Grado tiene como objetivo principal, comprender el proceso de todo aquél Estado que desee incorporarse a la Unión Europea, y ser así un nuevo miembro de la misma.

En una primera parte, vamos a realizar una exposición aproximada a su evolución histórica: desde su origen -9 de mayo de 1950-, continuando con la creación de las sucesivas Comunidades que dieron base y funcionamiento a la Unión Europea.

Haremos un estudio muy detallado de cada una de las siete ampliaciones. Viendo de esta manera las dificultades existentes en cada una de ellas, haciendo más hincapié en la ampliación en la que se adhiere España. En ella analizaremos el equilibrio que tuvo que darse entre los intereses españoles y los intereses de los Estados comunitarios que conformaban la Comunidad Europea.

Por otro lado, acostumbrados desde la formulación solemne en el siglo XVIII, de la teoría o principio de la separación de poderes de Montesquieu, en la Unión Europea estos principios no parecen del todo que se ajusten a lo que los postulados actuales. Por esta misma razón, desde la perspectiva que me confiere -la ciencia política- se define a la Unión Europea como un OPNI - objeto político no identificado.

En la segunda parte, haremos un estudio muy exhaustivo y de manera muy detallada de las condiciones del procedimiento de adhesión. Estudiando para ello, las adaptaciones de los Tratados y de la interconexión existente entre las diferentes instituciones que dicha adhesión entrañe.

Finalmente, la última parte del trabajo estará destinada al futuro de la Unión Europea.

Se analizará a aquellos países que se encuentren tanto en la condición de "candidatos potenciales" o la de "candidatos oficiales".

Además, comprobaremos como estos Estados deberán de realizar a menudo reformas de gran envergadura a fin de garantizar no sólo la adopción de las normas comunitarias, sino también su correcta aplicación.

Palabras clave:

Adhesión, ampliación, integración, expansión, inclusión, Comunidad Europea, Estado miembro, Unión Europea, Acervo.

ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN.	3
1.1. Objetivos.	3
1.2. Metodología.	4
2) GÉNESIS E HISTORIA DE LA UNIÓN EUROPEA.	5
3) LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.	8
3.1. Primera ampliación.	9
3.2. Segunda ampliación. La ampliación griega.....	12
3.3. Tercera ampliación.....	14
3.3.1. El ingreso de España.....	16
3.3.1.1. Historia de las relaciones de España con la Unión Europea.....	16
3.3.1.2. El acuerdo de adhesión de España.....	17
3.4. Cuarta ampliación	21
3.4.1. El nuevo fracaso de Noruega.....	23
3.5. La quinta ampliación o la también llamada “gran ampliación”.	24
3.6. Sexta ampliación: Bulgaria y Rumanía.	27
3.7. Séptima ampliación: Croacia.	29
3.8. Los procesos de adhesión a la Unión Europea (1970 - 2013).....	30
4) PROCEDIMIENTO E INGRESO EN LA UNIÓN EUROPEA.	33
4.1. Criterios.....	34
4.2. Proceso de adhesión y el marco.	35
4.3. Examen analítico.	37
4.4. Negociaciones de adhesión.	37
4.5. Negociaciones finalizadas y Tratado de Adhesión.....	41
5. FUTURO DE LA UNIÓN EUROPEA	43
5.1. ¿Qué países están en vía de adhesión?	43
5.2.1. Turquía.	43
5.2.2. Antigua República Yugoslava de Macedonia.....	45
5.2.3. Islandia.....	46
5.2.4. Montenegro.....	46
5.2.5. Serbia.	47
5.2.6. Albania.	47

5.2.Candidatos.....	43
5.3. Candidatos potenciales.....	48
5.3.1. Bosnia y Herzegovina.....	48
5.3.2. Kosovo.....	49
5.4. Estados que pueden incorporarse en próximos procesos de ampliación.....	50
5.5. ¿La permanencia en la Unión Europea es para siempre?.....	51
5.5.1. La salida del Reino Unido de la Unión Europea.....	53
6. CONCLUSIONES FINALES.....	55
7. FUENTES CONSULTADAS.....	56
7.1. Bibliografía.....	56
7.2. Revistas.....	56
7.3. Material divulgativo.....	56
7.4. Webs o Recursos Electrónicos.....	57
7.5. Normativa consultada.....	58
8. ANEXOS.....	59

ABREVIATURAS

AEA	Acuerdo de Estabilización y Asociación
AEE	Área Económica Europea
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
ARYM	Antigua República Yugoslava de Macedonia
BENELUX	Unión Aduanera y Económica de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo
BREXIT	Referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
EEMM	Estados Miembros
EEUU	Estados Unidos de América
EFTA	Asociación Europea de Libre Comercio
EURATOM	Comunidad Europea de la Energía Atómica
ICE	Instituto de Ciencias de la Educación
IFI	Instituciones Financieras Internacionales
LO	Ley Orgánica
OCDG	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OECE	Organización Europea de Cooperación Económica
ONU	Organización Naciones Unidas
PAC	Política Agraria Común
PHARE	Polonia-Hungría: ayuda para la reconstrucción económica
PIB	Producto Interno Bruto
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
SAPARD	Instrumento agrícola de preadhesión
TUE	Tratado Unión Europea
UE	Unión Europea
URSS	Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas

1) INTRODUCCIÓN.

El proceso de adhesión a la Unión Europea podríamos considerarlo como el gran éxito de todos los ciudadanos europeos, desde antaño hasta nuestros días.

Ya que ha requerido mucho valor por parte de toda la ciudadanía europea, a lo que concierne a estar durante más de seis décadas en tiempos de paz y, de crecimiento económico.

En el presente trabajo, veremos como la Unión Europea ha evolucionado de tal manera que se ha convertido en un organismo intergubernamental y, supranacional formada por 28 Estados europeos¹, y con una población de más de 500 millones de habitantes².

Además, cuenta con una pluralidad de países candidatos y candidatos potenciales que están deseando adherirse a la Unión Europea, por lo que pudiere significar dicha adhesión, ya que irá acompañada de progresos y ventajas a sus propios Estados y al conjunto de la organización.

No obstante, también podremos ver qué condiciones se les han ido pidiendo a los países integrantes en las siete ampliaciones³ que ha tenido la Unión Europea.

1.1. Objetivos.

El principal objetivo que nos planteamos en el Trabajo de Fin de Grado, es estudiar y analizar de forma pormenorizada el procedimiento de adhesión de la Unión Europea.

Por otro lado, las condiciones de la adhesión y adaptación de los Tratados, y de las instituciones que dicha adhesión entrañe.

Otro objetivo más específico, es analizar porque la Unión Europea se convierte en una entidad geopolítica cubriendo gran parte del territorio europeo.

¹Unión Europea: 21 repúblicas, 7 monarquías (6 reinos y 1 ducado -Luxemburgo-).

²“Comprender la política de la Unión Europea”, Ampliación, p. 5. http://europa.eu/pol/enlarg/index_es.htm (consultado 04/03/16).

³Primera ampliación (1973): Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido. Segunda ampliación (1981): Grecia. Tercera ampliación (1986): Portugal y España. Cuarta ampliación (1995): Austria, Finlandia y Suecia. Quinta ampliación (2004): Chipre, Malta, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Letonia, Estonia, Lituania, República Checa, Eslovenia. Sexta ampliación (2005): Rumania y Bulgaria. Séptima ampliación (2013): Croacia.

Para ello indagaremos en cada una de las siete olas de ampliación implementadas hasta nuestros días. Además, de la repercusión que ha tenido para los Estados miembros como para el nuevo estado candidato.

Otro objetivo determinado es examinar el acta de adhesión de España a las antiguas Comunidades Europeas, en la actualidad Unión Europea, y lo que pudo suponer la esperada salida del aislamiento internacional que padecía hasta entonces.

Asimismo, otra cuestión a la que pretende dar respuesta esta inicial investigación es: ¿Tiene la Unión Europea a 14 de julio de 2016, países que estén en vía de adhesión?.

Finalmente, comprender sí el sistema europeo permite abandonar la organización una vez ingresado en el mismo.

1.2. Metodología.

Dentro de los tipos de metodología existentes nos hemos decantado por la utilización de una metodología descriptiva, ya que en el trabajo nos disponemos a exponer todo un procedimiento para adherirse a una organización como es la Unión Europea.

El procedimiento de adhesión a la Unión Europea ha sido y seguirá siendo la base fundamental de la construcción europea.

No obstante, para ser miembro de la Unión Europea los nuevos Estados han de seguir unas pautas marcadas. El motivo de ello, es la evolución sufrida en los Tratados como consecuencia de las nuevas incorporaciones que se han ido dando en la Unión Europea.

Nuestro objetivo, en este trabajo, es ver qué condiciones y pasos deben de dar aquellos Estados que desean incorporarse a la Unión Europea.

Para ello, habrá que determinar el papel de las tres principales instituciones responsables: La Comisión -representando los intereses de la Unión en su conjunto-, El Consejo de Europa también llamado el Consejo de la Unión Europea -que representa a los Estados miembros- y el Parlamento Europeo -representando a los ciudadanos de la Unión Europea-.

En otra parte, haremos apreciación del gran volumen de normas y reglamentos que tiene la Unión Europea, es decir, el acervo comunitario.

No podríamos pasar por alto hacer en un último lugar, un seguimiento de los Estados candidatos oficiales y de los otros Estados candidatos potenciales, ya que de ellos dependerá las nuevas olas de ampliación y a su vez que la Unión Europa siga creciendo.

2) GÉNESIS E HISTORIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

Referenciar el origen histórico de la Unión Europea constituye un elemento imprescindible y obligado por la transcendencia de la propia organización.

A principios de la década de los cincuenta, el continente Europeo se encontraba en una situación muy delicada.

Se venía de haber sufrido y padecido en su propio territorio las consecuencias del conflicto bélico de la II Guerra Mundial (1939 - 1945) -más de 40 millones de muertos en nuestro espacio limítrofe-, por tanto, el territorio europeo y su estructura económica y social de los europeos estaba prácticamente hundida y, con un espacio geográfico dividido a consecuencia de los acuerdos de Yalta y Postdam, entre las potencias vencedoras de la guerra.

A principio de los años cincuenta, los dirigentes de seis países⁴ sembraron las raíces de lo que hoy en día entendemos como la denominación de la Unión Europea.

Para ello tuvieron que aparcar diferencias y pasar por alto las deudas históricas para obtener un objetivo común.

Dicho objetivo estaba basado en esquemas esencialmente de interdependencia y cooperación, dejando atrás los esquemas imperiales, comunes a siglos anteriores⁵.

Dichas raíces fueron echadas el 9 de mayo de 1950, en el salón *de l'olorge del Quai de París*⁶ -anualmente, esta fecha es recordada y celebrada como el Día

⁴Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Holanda.

⁵García Ureta, A., Derecho de la Unión Europea, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 25.

⁶Calonge Velázquez, A. Allúe Buiza, A., López de los Mozos Díaz-Madroñero, A.E., Martínez Pérez, E.J., Derecho básico de la Unión Europea, p. 27.

de Europa-, además la Declaración de Schuman arranca de lo que formaba parte hacía mucho tiempo del pensamiento europeísta, el pacifismo: *“La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan”*⁷.

Para ello, los padres fundadores -Alcide de Gasperi, Altiero Spinelli, Konrad Adenauer, Joseph Bech, Johan Willen Beyen, Walter Hallstein, Winston Churchill, Sicco Mansholt, Jean Monnet, Robert Schuman, Paul-Henri Spaak- y todos aquellos cuantos pusieron en marcha dicho proyecto, partían de un claro objetivo común: tenían que encontrar un sistema para construir un futuro todos juntos y, superar de una vez por todas, el enfrentamiento entre Francia y Alemania, ya que éstos procedían desde 1870 al menos, de las grandes crisis de Europa y el mundo.

En nuestros días, aún perduran aquellas dos grandes corrientes europeístas que ya se hicieron notar en su día como era, por un lado, pretender una cooperación intergubernamental, y por otro lado, soñar con una integración de carácter federal.

Se pretende poner en marcha una especie de “Estados Unidos de Europa”⁸

No obstante, una célebre frase famosa de uno de los padres fundadores Robert Schuman decía lo siguiente: “Europa no se hará de golpe, ni de una construcción de conjunto, se hará a través de realizaciones concretas, creando una solidaridad de hecho”⁹.

Jean Monnet, fue esa persona clave en la creación de la primera Comunidad Europea y en el ulterior desarrollo de la organización.

Se le conoce como el padre de Europa¹⁰, ya que fue quien propuso la creación de una Comunidad Europea del Carbón y del Acero -en adelante CECA-.

⁷Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, Madrid, 2015, p. 57.

⁸ Comité de Acción para los Estados Unidos de Europa presidido por Jean Monnet, 15 de octubre de 1955, Comité disuelto en 1975 por su presidente.

⁹Elias, J., García-Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 67.

¹⁰Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, Presente y Futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, Madrid, 2015, p. 22.

En palabras de Agustín García Ureta: “La primera piedra de la Unión, o habría que decir lingote de acero, fue la creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero”¹¹

La CECA, estaba constituida por lo que se consideraba por aquél entonces como la base de las industrias de los países. Esto dio paso a un proceso de negociaciones entre los países que se conocen como la Europa de los seis: Alemania, Francia, Italia y los países de Benelux -Holanda, Bélgica y Luxemburgo-.

La relevancia de la CECA es de tal importancia que se fundamentaba en el establecimiento de un mercado común, unos objetivos comunes y en unas instituciones dotadas de poderes efectivos.

Dicha comunidad preveía su término en unos cincuenta años, por lo que expiró el 23 de julio de 2002, reduciéndose al previsto con carácter general en el Tratado de la Comunidad Europea.

Una vez dado sus primeros pasos, y con éxito de la CECA, años más tarde a finales de la década de los cincuenta dio paso a la Comunidad Económica Europea el 25 de marzo de 1957 -en adelante CEE-, que creó el Mercado Común, la base y pilar sobre la que se ha ido asentando durante todos estos años la construcción de una Europa unida¹².

Además de estas dos comunidades, también se creó en 1957 la Comunidad Europea de la Energía Atómica -CEEAA, conocida también con el nombre de Euratom.

Por tanto, gracias a los padres fundadores, década tras década el territorio europeo ha vivido en paz, sin enfrentamientos entre los Estados y consiguiendo el objetivo que se propusieron; ya que anteriormente comprobaron que los intentos de cooperación intergubernamental en el período de entreguerras y de la inoperancia del Consejo de Europa creado en 1949 habían fracasado.

¹¹García Ureta, A., Derecho de la Unión Europea, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 26.

¹²El tratado CEE previa, entre otros asuntos: La supresión de los derechos de aduana entre los Estados miembros. El establecimiento de un arancel aduanero exterior común. El establecimiento de una política común en el sector de la agricultura y los transportes. La creación de un Fondo Social Europeo, la construcción de un Banco Europeo de Inversiones. El desarrollo de unas relaciones más estrechas entre los Estados miembros.

3) LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.

La política de ampliación es una de las políticas más perdurables en lo que llevamos de historia de la Unión Europea.

En 1957 con la firma del Tratado de Roma, se dejaba constancia de que los seis miembros fundadores de la Comunidad Europea tenían un propósito firme. No era otro que sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos del viejo continente.

De dicho propósito podemos extraer la conclusión de que tanto Francia, Alemania, Italia y Benelux extendían su invitación al resto de naciones de Europa a que aunaran esfuerzos para integrarse con ellos.

Por tanto, la Comunidad Europea tuvo así desde sus primeras andaduras la voluntad de mantener su puerta abierta a posibles futuros miembros¹³.

No obstante, y como veremos en adelante, cualquier ampliación implica una reestructuración en el sistema político de la construcción europea por la incorporación de nuevos miembros que, si tenemos en cuenta que la Unión es un sistema compuesto por sus elementos, hacen sus aportaciones singulares al modelo de la Unión.

Esta reestructuración no presenta únicamente una suma aritmética de nuevos componentes sino que supone, sobre todo, una alteración sustancial en términos políticos, económicos, sociales, culturales, de valores, etcétera, de la organización que afecta al propio modelo político.

Por ello, y por el efecto del proceso de unificación, el modelo político europeo no podrá sino evolucionar¹⁴.

La ampliación, visto así, es una política que acompaña a la Unión Europea a lo largo de su historia, y se podría incluso afirmar tal y como señala Richard

¹³Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, 2014, Madrid, p. 175.

¹⁴Zapater, E., Beltrán, S., Esteve, F., Pi, M., Aldecoa, F., Guinea, M., Las incógnitas de la ampliación: Oportunidades y Desafíos, Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua Consejo Vasco del Movimiento Europeo (EMEK/CVME), 2005, País Vasco, p. 160.

Woyke que: *“La historia de la Comunidad/Unión Europea es una historia de la ampliación”*¹⁵.

Si tenemos en cuenta estas palabras de Richard Woyke y constatando que desde las primeras oleadas de ampliación -la adhesión, en 1961, de Irlanda- hasta la actualidad las políticas de integración se mantienen como una constante a lo largo del tiempo, hasta alcanzar los 28 Estados que formamos a día de hoy.

3.1. Primera ampliación.

La primera oleada de adhesión se concluyó en 1973 al ingresar Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido como los primeros nuevos socios.

La primera ampliación comunitaria no fue para nada un camino sencillo, ya que su inicio habría que plasmarlos en un contexto de crisis económica general y de falta de solidaridad entre sus miembros¹⁶.

Reino Unido por aquél entonces se encontraba, por un lado, en un proceso de descolonización, ya que no podía mantener su influencia sobre sus antiguas colonias.

Por otro lado, con un papel en declive en el ámbito internacional al no poder hacer competencia a la Unión Soviética ni tampoco a los Estados Unidos, así mismo también se encontraba en una gran recesión.

Dado que Reino Unido se encontraba en recesión y perdiendo cada vez más un papel predominante en las relaciones económicas con los países europeos, decidió interesarse por la primera Comunidad Europea, la CECA, pero Reino Unido se toparía con dos vetos, uno en 1963 y posteriormente de nuevo otro en 1967 en la Comunidad Económica Europea.

¹⁵Woyke, R., “European Union Enlargement-Consequences and Problems”, German Policy Studies/Politikfeldanalyse, nº 4, 2001, p. 386.

¹⁶Se trata de las dos crisis mundiales, la del dólar y la del petróleo. El sistema monetario internacional diseñado en Bretton Woods sucumbió por la pérdida de confianza en el dólar (se abandonó definitivamente el sistema de cambios fijos de las monedas respecto al dólar). Pero lo más grave, con todo, fue la cuadruplicación de los precios del petróleo a finales de 1973, cuando los países árabes exportadores del petróleo decidieron cartelizar la producción y redujeron el suministro del crudo como respuesta al apoyo de los países occidentales a Israel en el conflicto palestino.

Ambos vetos se debían a una misma razón, cuando Reino Unido enviaba sus negociadores para discutir su inclusión en ambas comunidades, se encontraban con la misma respuesta.

El problema de retirada de las conversaciones se debía a que se traspasaba la cuestión de la soberanía nacional, señalando que ellos tenían interés en las áreas comerciales y de cooperación, pero no en la de integración.

Por eso mismo, y dado a que la situación británica se volvería aún más complicada, y viendo que las economías europeas se iban desarrollando a consecuencia de las comunidades europeas, y cerrándoles fronteras hasta quedarse como un socio externo, perdiendo el acceso a un mercado importante para la economía británica¹⁷.

Ante esta situación, Reino Unido planteó desarrollar un plan alternativo que sirviera para desarrollar su economía y ampliar su influencia exterior sin tener que sobrepasar ver la línea roja, es decir, sin tener consecuencias en términos de soberanía nacional.

De esta manera surgió la *European Free Trade Association*, también llamada la Asociación Europea de Libre Comercio -en adelante, AELC- funcionando correctamente en un principio y participando en la misma siete miembros: Reino Unido, Dinamarca, Suecia, Noruega, Austria, Suiza y Portugal; posteriormente se añadirían Finlandia e Islandia¹⁸.

Europa occidental estaba dividida en dos mercados principales, pero poco tiempo después se dieron cuenta que la AELC no era lo suficientemente grande para absorber los excedentes de su economía, ni para resolver sus problemas, ya que Reino Unido se estaba retrasando con respecto a Francia y a Alemania.

Por lo que con un gobierno precario, el gobierno británico no tuvo más remedio que solicitar de nuevo ser miembro de las Comunidades europeas, aún cuando esta decisión fuera en contra de sus convicciones políticas basadas en la cooperación y el libre comercio.

¹⁷Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, Madrid, 2015, p. 61.

¹⁸Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Muns, J., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, pp. 72-73.

A posteriori de la petición de adhesión británica supuso el fin de la AELC, ya que no tendría ninguna posibilidad de éxito sin acceso al mercado británico, por lo que además, Irlanda, Noruega y Dinamarca pidieron al mismo tiempo que el Reino Unido, ser miembros de las Comunidades europeas¹⁹.

Por otra parte, Reino Unido, tenía que salir de la *Commonwealth*²⁰ - organización que incluía a muchas ex colonias británicas- que no era compatible con el mercado europeo.

Por último, la Política Agraria Común -en adelante PAC- se encontraba en una fase sin definir todavía, y las políticas del sector agrícola británico eran muy distintas a las francesas, por lo que la entrada de Reino Unido sin estar definida la PAC haría que éstos pudieran participar en el debate, y no tener que aceptar a posteriori todas las políticas comunitarias en su forma establecida.

En 1963, de Gaulle rechazó la idea de la adhesión inglesa a la Comunidad, ya que el país francés parecía temer la competencia de Gran Bretaña.

Así como que su adhesión dificultara el proceso hacia la integración económica plena²¹

Finalmente, la tercera solicitud de adhesión británica fue aceptada cuando Georges Pompidou se convirtió en el nuevo presidente de Francia, después de la jubilación del general Charles De Gaulle²², dando un nuevo giro a la actitud francesa ante la integración y la aprobación final para la PAC.

Por tanto, la cumbre que se celebró en La Haya a finales de 1969 significó un relanzamiento de la construcción europea, ya que tras la consolidada PAC, a posteriori daría por fin luz a la primera ola de integración de la entonces llamada Comunidad Económica Europea.

¹⁹Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, Madrid, 2015, pp. 61-63.

²⁰El sistema de preferencias imperiales en el comercio dentro de la Commonwealth daba prácticamente acceso libre al mercado británico a los productos de los miembros de la Commonwealth británica, así que una vez que los británicos entraran en la Comunidad y su mercado común, los productos afectados por la preferencia imperial tendrían acceso ilimitado al mercado europeo.

²¹Urbez García, J.M., "LA COMUNIDAD EUROPEA, Antecedentes históricos, realidad y perspectivas de futuro", Revista Acciones e Investigaciones Sociales, p. 184. <https://dialnet.unirojja.es/download/articulo/170178> (visitado 20/03/16).

²²Uno de los problemas del Reino Unido en sus aspiraciones comunitarias era su relación especial con los Estados Unidos, vista con cierto recelo por parte de las Comunidades, especialmente por la Francia dirigida por De Gaulle, que aspiraba a cierto dominio político de una Europa independiente de los americanos.

En 1971, concretamente el 13 de mayo y un mes más tarde el 12 de junio, se firman, respectivamente, los Acuerdos de Bruselas y de Luxemburgo entre el Reino Unido y la Comunidad Económica Europea.

Finalmente, tras la aprobación por la Cámara de los Comunes de los acuerdos el 28 de octubre del mismo año, se firma el Tratado de Adhesión de Gran Bretaña, juntamente con Irlanda, Dinamarca y Noruega, el 22 de enero de 1972, en Bruselas, con su entrada en vigor el 1 de enero de 1973 - estableciéndose un periodo transitorio de adaptación de cinco años, al cabo del cual los nueve miembros debían haber culminado su integración-.

Tras el resultado desfavorable a la adhesión de Noruega a las Comunidades surgido por un referéndum nacional en dicho país escandinavo, dicho país se vio imposibilitado para ratificar el Tratado de adhesión.

Así pues, tras tantas vicisitudes de orden económico, social y político, la Europa de los Seis pasaba a ser la Europa de los Nueve²³.

Con esta primera ampliación se cierra una etapa histórica de la Comunidad Europea y, el espléndido aislamiento británico parecía haber tocado su fin²⁴.

3.2. Segunda ampliación. La ampliación griega.

Después de la cumbre de La Haya, la construcción europea parecía haber entrado en un periodo dorado. Por el contrario, durante la década de los setenta la integración europea cayó en una de las etapas más oscuras en la historia europea, inesperadamente, dos graves crisis mundiales, la del dólar y la del petróleo, dieron al traste con lo que parecía una prolongación de la prosperidad de la década anterior.

La relación del país heleno con las Comunidades comenzó en 1962, cuando Grecia firmó un acuerdo de asociación con la Comunidad Europea, que normalmente es el caso previo a la adhesión plena a la organización europea.

²³Junto a los seis estados fundadores (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Holanda) se unieron Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido como los primeros nuevos socios.

²⁴Molina del Pozo, C.F., Manual de Derecho de la Comunidad Europea, Trivium, S. A., Madrid, 1997, p. 60.

El acuerdo se basaba, de manera general, en aspectos comerciales y de producción con lo que proporcionase beneficios a la agricultura griega.

La producción mediterránea griega no suponía ninguna competencia con la producción continental de la mayor parte de los miembros de las Comunidades europeas.

Por otra parte, otros productores mediterráneos, como Italia o el sur de Francia no tenían la capacidad suficiente de satisfacer por completo la demanda del mercado europeo de productos mediterráneos. Así que, los consumidores europeos estaban dispuestos a absorber la producción griega sin dañar a cualquier Estado miembro de la Comunidades.

En 1967 el país sufrió un golpe militar en el contexto de la guerra civil entre comunistas y demócratas, usurpando el poder en un movimiento contrarrevolucionario e imponiendo un gobierno militar alejado de la doctrina democrática.

Uno de los requisitos para formar parte de las Comunidades europeas, de acuerdo con la doctrina Birkelbach, era ser un estado democrático, por lo que todo el proceso de la ampliación se detuvo²⁵.

El informe Birkelbach, establecía la necesidad de que todo Estado fuese democrático porque esta categoría era la antecámara a la aceptación de dicho estado como miembro²⁶.

De esta manera, se evitaba volver a épocas de antaño y se podía mantener una estabilidad política.

El proceso de adhesión tuvo que estar suspendido hasta 1974, cuando la democracia se reinstauró en el país.

Además la inclusión griega a la Unión Europea tenía enfrentadas a dos corrientes, por un lado, los detractores de no aconsejaban la ampliación dado que el estado griego no estaba en condiciones de unirse a las Comunidades sin las reformas internas exigidas, por lo que le propusieron un periodo más largo de adaptación por parte de la propia Comisión Europea.

²⁵Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, Madrid, 2015, p. 64.

²⁶Del Hoyo Barboña, A., De desconocidos a socios de conveniencia: Las relaciones entre España y la CEE (1964-67), Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.

Por otro lado, y por primera vez, los líderes de los Estados miembros no siguieron el consejo dado por la Comisión de la Comunidad Europea, y decidieron que Grecia pudiese adherirse, ya que su idea principal era que dicha ampliación estabilizaría a Grecia en un momento difícil de transición política militar a una democracia.

El hecho de que Grecia fuera un país menos rico en términos de producto interno bruto²⁷, en comparación con los demás miembros de las Comunidades europeas también tuvo su importancia en el proceso de adhesión.

Las Comunidades europeas eran vistas como un club de países ricos interesados principalmente en los beneficios económicos.

El hecho de incluir en las Comunidades a un país como Grecia²⁸, significaría la importancia de abrir las puertas a todos los estados democráticos europeos con unas economías inferiores a los de los Estados miembros.

De esta manera, el sueño de aunar el continente estaba cada vez más cerca.

Finalmente, Grecia presentaría su solicitud de adhesión en junio de 1975 y el Tratado de adhesión se firmaría el 28 de mayo de 1979, entrando en vigor el 1 de enero de 1981 -con un período de transición de siete años-, por tanto, las Comunidades Europeas pasarían ahora a tener diez Estados miembros²⁹.

3.3. Tercera ampliación.

La adhesión de España y Portugal a las Comunidades europeas, o lo que es lo mismo la Península Ibérica de siempre ha tenido un vínculo muy importante a las relaciones con Europa se refiere.

Podríamos decir que Portugal y España junto con Grecia tienen un caso particular y de similitud, dado que ambos provienen de regímenes dictatoriales.

Los regímenes no democráticos y autoritarios de Francisco Franco Bahamonde, en España y de Antonio de Oliveira Salazar, en Portugal; eran los motivos de exclusión de estos países del grupo europeo.

²⁷La producción griega no suponía ninguna competencia con la producción continental de la mayoría de los países miembros de las Comunidades europeas.

²⁸Grecia era un país mucho menos desarrollado en términos socioeconómico y político.

²⁹Mangas Martín, A., Liñán Nogueras, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, 2012, p. 37.

No será hasta la caída del régimen portugués en 1974, y la posterior muerte de Franco el 20 de diciembre de 1975, cuando ambos países soliciten su admisión en la Comunidad Europea.

La importancia de convertirse en Estados democráticos aseguraría la adhesión, por lo que las negociaciones se iniciaron prácticamente de manera inmediata a ella.

El camino hasta el objetivo principal no fue nada sencillo, dado que estuvo lleno de obstáculos y de dificultades³⁰.

La ampliación se hizo después de años de negociaciones.

Concretamente, Portugal solicitó la adhesión el 28 de marzo de 1977 y otro tanto hizo España el 28 de julio de 1977.

El Consejo dio su visto bueno el 21 de septiembre de 1977, encargando a la Comisión la elaboración de un Dictamen que fue aprobado el 29 de noviembre de 1978.

Las negociaciones comenzaron el 5 de febrero de 1978 y terminaron con la adopción y autenticación del texto, firmado solemnemente en Lisboa y en el Salón de Columnas del Palacio Real de Madrid el 12 de junio de 1985, del Tratado de adhesión de los dos estados de la Península.

La adhesión portuguesa y española entró en vigor el 1 de enero de 1986 con la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto³¹.de

De esta manera ya se había conseguido lograr la expansión geográfica con la tercera ampliación³².

Además, la entrada de Portugal y España en 1986 se produciría en un momento de máxima creatividad en el presente proceso de la construcción europea.

Se trata de un reforzamiento a las instituciones para preparar la adhesión de España y Portugal, y agilizar la toma de decisiones para preparar la llegada del mercado único, que se iniciaría con la creación del Acta Única Europea³³.

³⁰Las dificultades referidas son entre otras a la reciente democratización, así como al potencial económico y social español.

³¹<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-1>(visitado 06/04/16).

³²Mangas Martín, A., Liñán Noguera, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, pp. 37-38.

³³http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/index_es.htm(visitado 06/04/16).

Lo cierto es que el “Proyecto Spinelli”, de Tratado del Parlamento Europeo de 14 de febrero de 1984³⁴, proponía la creación de una Ciudadanía de la Unión.

3.3.1. El ingreso de España.

En el caso de la adhesión de España, aunque estuviera ligado de la dependencia de un acuerdo España–Portugal como se relató en el apartado anterior, tuvo un procedimiento más complejo y a la vez más complicado que el de Portugal³⁵.

Debido entre otros muchos motivos a la gran magnitud, y a la enorme pluralidad de negociaciones -en distintas áreas³⁶-.

3.3.1.1. Historia de las relaciones de España con la Unión Europea.

El origen de las relaciones de España con la Unión Europea se inicia una vez finalizada la II Guerra Mundial, con la exclusión de España en los acuerdos internacionales habidos referentes a asuntos políticos y económicos.

Ello se debió en consecuencia al apoyo español a los regímenes fascistas europeos -alemán e italiano- que trajo consigo la no invitación el 26 de junio de 1945 a participar en la creación de la Organización de Naciones Unidas -en adelante, ONU- y la posterior sanción de ésta.

Tal fue la repercusión de dicha sanción que propició a que tampoco fuera invitada a participar en la Organización Europea de Cooperación Económica - en adelante, OECE-, en el Consejo de Europa, ni en la creación de las tres Comunidades Económicas Europeas, quedando así al margen del proceso de cooperación e integración europeo³⁷.

³⁴Molina del Pozo, C.F., Treinta años de integración europea, Juruá, Lisboa, 2009, pp. 191-192.

³⁵Hay que tener en cuenta, que en el caso de Portugal no hubieron mayores problemas, debido a su pequeño tamaño y los lazos económicos previos con las Comunidades.

³⁶A diferencia de Portugal, el caso de España es más complicado debido a su gran magnitud. Además, respecto a las diferentes áreas, se llevaron éstas en distintos capítulos basados en la agricultura, la industria y la pesca entre otras.

³⁷Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Muns, J., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 519.

Con el paso de los años y gracias a las relaciones con los Estados Unidos, dicho aislamiento se iría apaciguando hasta determinar la entrada de España en la ONU -14 de diciembre de 1955- y en la OECE -llamada más tarde OCDE- como miembro de pleno derecho desde enero de 1959.

La nueva situación política y económica en la que se encontraban determinaría el interés por parte de España a iniciar contactos con la Comunidad Europea.

Aunque no tuviere una reacción admisible si no todo lo contrario, ya que desde los grupos políticos europeos consideraban que un país, en el que prevalecía un régimen político dictatorial, era inadmisibile en la integración de la comunidad.

Gracias a la labor del embajador de España ante las Comunidades Europeas el Sr. Alberto Ullastres Calvo, logró tras complejísimas conversaciones y negociaciones diplomáticas el resultado del acuerdo comercial preferencial entre el Estado Español y la Comunidad Europea en junio de 1970³⁸.

3.3.1.2. El acuerdo de adhesión de España.

La solicitud del acuerdo de adhesión debemos contextualizarla una vez realizada las primeras elecciones democráticas del 27 de julio de 1977, y las negociaciones se formalizarían el 5 de febrero de 1979.

Una vez abiertas las negociaciones, no fueron rápidas y sencillas, si no todo lo contrario, fueron muy largas, se prolongaron 7 años.

Asimismo fueron unas conversaciones complejas dado que se debía encontrar un equilibrio entre los intereses españoles y los intereses de los Estados comunitarios que conformaban la Comunidad Europea.

En palabras de Wessels “la efectividad de las acciones comunes se incrementará, si se aplican correctamente en todos los miembros”³⁹.

Por tanto, los costes o beneficios, tienen que ser asumidos para poder considerar aceptable a un candidato.

³⁸<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/u/ullastres.htm>(visitado el 23/03/16).

³⁹Closa, C., “La ampliación de la Unión Europea y sus efectos sobre el proceso de integración”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), nº 90, Octubre – Diciembre 1995, p. 158.

Las negociaciones tuvieron aspectos tanto positivos como negativos. En primer lugar, los aspectos positivos de una nueva incorporación supondrían la apertura de un mercado de menor desarrollo que proporcionaría expectativas a los productos comunitarios, y estrechar en un futuro próximo un vínculo con los países latinoamericanos por la gran relación que mantenía España con estos estados.

En segundo lugar, los aspectos negativos de la nueva ampliación se centrarían en los productos agrícolas mediterráneos -vino, aceite de oliva y frutas, entre otras muchas más- que afectaría en gran medida al sector agrícola francés.

También hubo reticencias por parte de Grecia, último miembro en ingresar a la Comunidad Económica Europa, que se salvaron con el acuerdo de dotar de recursos a los Programas Integrados Mediterráneos⁴⁰.

Así mismo, fue necesario lograr la apertura de la verja de Gibraltar para superar los obstáculos que ponía Reino Unido⁴¹.

⁴⁰Las regiones del Mediterráneo presentaban una serie de problemas específicos que en su conjunto llevaron a la Comunidad a poner en práctica determinados programas para su tratamiento.

Estos programas sólo afectan a determinadas áreas mediterráneas. Para ello se articulan una serie de acciones plurianuales coherentes entre ellas y con las políticas comunes.

Las acciones que se proponen se dirigen a inversiones del sector productivo, a la realización de infraestructuras y a la valoración de los recursos humanos.

Como actividades económicas, se recogen el sector agrícola (transformación y reestructuración de explotaciones a líneas especializadas de producción y tipos de uso de la tierra que se ajusten mejor a las necesidades previstas del mercado; cría de ganado; repoblación forestal; mejora de las tierras; servicios de formación profesional y asesoramiento agrícola; fortalecimiento y modernización de las estructuras relacionadas con la comercialización y elaboración de productos agrícolas y pesqueros), sector pesquero (reestructuración, conversión y modernización de parte de la flota; mejora de las infraestructuras e instalaciones portuarias, incluida la protección biológica de zonas marinas y la creación de parques marinos; ampliación de la acuicultura, incluidas las obras de construcción de estanques; mejora de las instalaciones de almacenamiento y elaboración; fomento de la venta de productos pesqueros, en particular mediante campañas publicitarias; intensificación de la investigación y la formación profesional y suministro de asistencia técnica) fabricación y sector de servicios (creación y ampliación de pequeñas y medianas empresas y compañías y cooperativas de artesanía; promoción de la innovación y de la aplicación de nuevas tecnologías; promoción del turismo y mejora de los servicios, fomento de la participación de pequeñas y medianas empresas en otras actividades; fortalecimiento de las infraestructuras necesarias para la ampliación de las actividades generadoras de empleo), y potenciación del valor de los recursos humanos, particularmente con respecto a la mujer y a los jóvenes (mediante el fortalecimiento de la asistencia comunitaria a las operaciones de formación profesional adicional capaces de promover y proporcionar un respaldo a las actividades en el programa integrado del Mediterráneo, mediante el suministro de servicios integrados con las distintas etapas de las medias de formación profesional).

Disponible en:

http://cordis.europa.eu/programme/rcn/311_es.html(visitado 11/04/16).

En definitiva los distintos óbices que solicitaban algunos de los países miembros fueron aceptados por España, lo que permitió avanzar en las negociaciones.

El Acta de Adhesión estuvo formada por 302 capítulos, 27 anexos, 25 protocolos y un Acta Final que a su vez contenía declaraciones comunes y unilaterales.

Para poder beneficiarse del tratamiento comunitario de la misma manera que el resto de Estados miembros, tuvieron que llevar a cabo unas directrices..

De forma sistematizada las principales características del acuerdo son⁴²:



⁴¹Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Muns, J., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 524.

⁴²*Ibidem* p. 525.

“Tabla 1” Principales características del Acuerdo de Adhesión de España.

MATERIA	REPERCUSIÓN
Desarme arancelario.	En 7 años (8 reducciones).
Aproximación a la Arancel Aduanero Común.	En 7 años salvo productos de diferencia arancelaria inferior al 15%, que sería automática.
Acuerdos en sectores sensibles.	Automóviles, siderurgia y construcción naval.
Agricultura.	En 7 años excepto para frutas, hortalizas y materias grasas que se alargan a 10 años.
Pesca.	En 10 años y límites al acceso a los caladeros comunitarios, prorrogables 7 años.
Circulación de trabajadores.	En 7 años excepto con Luxemburgo 10 años.
Circulación de capitales.	En 3 años para inversión en cartera y en 5 años para inversión inmobiliaria.

Tabla de elaboración propia. Fuente: Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Muns, J., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 525.

Respecto a las negociaciones y a posteriori, en relación a los resultados obtenidos para España fueron, por un lado, ventajosos en materia industrial.

Por otro lado, para España los resultados obtenidos no fueron del todo beneficiosos, ya que tuvo que ceder fuertes concesiones donde mejor tenían una ventaja competitiva -materias de pesca y de productos agrícolas- con el resto de Estados.

Finalmente, la firma solemne del Tratado de adhesión tuvo lugar en el Palacio Real de Madrid, el 12 de julio de 1985, entrando en vigor el 1 de enero de 1986.

En cuanto al presente apartado de ampliaciones, este Tratado de adhesión supuso la ampliación más complicada en la historia de la integración europea,

debido al gran número de cláusulas, disposiciones y excepciones habidas. Además, de que a partir del uno de enero de 1986 los Estados miembros pasarían a ser doce, completándose la extensión hacia el sur del continente europeo.

En definitiva, durante las negociaciones de adhesión, y en palabras de José Ignacio Torreblanca: “España era vista por nuestros socios comunitarios como un país grande, más bien pobre, con una democracia recién estrenada y bastante frágil, con un enorme sector agrícola y pesquero, con una alta tasa de paro y con un alto grado de violencia terrorista”⁴³.

3.4. Cuarta ampliación.

La cuarta ampliación a Austria, Finlandia y Suecia -antiguos miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio- se abordó al presentar su solicitud de adhesión en 1992 y 1993 -también lo haría de nuevo Noruega por segunda vez⁴⁴-.

Esta nueva integración a la Unión Europea parte con una particularidad, ya que se trataba de países que contaban con un estatus de neutralidad en el contexto mundial.

Los principales enigmas que Austria, Finlandia y Suecia sumaron a la Unión Europea de manera conjunta fueron los siguientes⁴⁵:

En primer lugar, la neutralidad, todos ellos tenían esa condición antes de unirse a la organización europea, y la mantuvieron después de la adhesión.

El problema viene a la hora de desarrollar una Política Exterior y de Seguridad Común en la Unión ya que estos Estados siguen siendo neutrales y, no están dispuestos a participar en una política exterior activa.

En segundo lugar, el medio ambiente. Todos estos Estados tenían niveles más altos de protección del medio ambiente que el desarrollado por la Unión.

⁴³Torreblanca, J.I., “España y la ampliación: Mito y Realidad”, *Economía Exterior*, nº 11, 2000, pp. 3–4.

⁴⁴En esta segunda ocasión tampoco podrá entrar. Su primer intento de adherirse a las Comunidades Europeas sucedió en la adhesión británica de 1973. Posteriormente se vera de forma específica en el caso del país escandinavo.

⁴⁵Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., *Pasado, presente y futuro de la Unión Europea*, McGraw-Hill, España, 2015, p. 80.

En tercer lugar, la salud pública. La situación de la salud pública era muy similar al problema de la protección del medio ambiente, y por tanto, se optó por una situación muy similar⁴⁶.

En cuarto lugar, monopolios públicos. Los monopolios están en contra de las norma de la Unión Europea, ya que son un gran obstáculo para la libre circulación de mercancías en el mercado único.

En quinto lugar, el comercio con terceros países. Los acuerdos comerciales firmados por estos países con otros socios en el mundo tuvieron que ser readaptados a la zona económica común europea, ya que no se permiten los acuerdos bilaterales en el mercado único, porque tiene una influencia sobre el mercado global y no solamente sobre una parte de él.

En sexto lugar, la agricultura. Fue el gran problema en las negociaciones, ya que los tres candidatos tenían mayores niveles de precios en sus respectivos mercados agrícolas que el nivel europeo, con algunas excepciones en el caso de Suecia.

En séptimo lugar, la ayuda económica a las zonas menos desarrolladas.

Por último, la pesca, este problema no incluye a Austria, dado a sus razones geográficas obvias, pero afectaría a Suecia y Finlandia, por el motivo de la apertura de las aguas del mar báltico a la flota europea⁴⁷.

Una vez superados los problemas y tras diversas negociaciones a lo que se enfrentaban estos nuevos candidatos; las negociaciones finalizarían con la firma del Acta de Adhesión el 24 de junio de 1994 en Corfú⁴⁸.

Por tanto, con el Acta de Adhesión de estos tres nuevos Estados, desde el 1 de enero de 1995, fecha de la entrada en vigor del Acta, la Unión Europea pasaría a componerse a un total de quince Estados.

La ampliación de Austria, Suecia y Finlandia, en 1995, se desarrolló sin grandes problemas ya que partieron de la ventaja de contar con fuertes relaciones económicas con las Comunidades.

⁴⁶La protección de la salud en estos países era mayor que en las Comunidades. Es importante señalar que nos referimos al cuidado de la salud desde un punto de vista económico como un aspecto de gran importancia en la competitividad de las empresas.

⁴⁷Troitíño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, p. 81.

⁴⁸Mangas Martín, A., Liñán Nogueras, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, 2012, p. 40.

Además, que estos países fueran relativamente ricos en términos del Producto Interior Bruto, hizo las cosas más fáciles.

Contar con unos índices porcentuales elevados (véase “Tabla 2”) en cuanto a los referéndums celebrados, nos permite ver que estos Estados dieron su apoyo a la integración de la comunidad.

“Tabla 2” Porcentajes obtenidos en sus respectivos referéndum.

Estados	%
Austria	66,6
Suecia	52,3
Finlandia	66,6

Tabla de elaboración propia. Fuente: Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, pp. 77-78.

3.4.1. El nuevo fracaso de Noruega.

Tal y como ya sabemos, Noruega ya tuvo un primer intento de adherirse a las Comunidades europeas en el momento de la adhesión británica en 1973, pero un referéndum interno rechazó el proceso (53.5% de la población)⁴⁹.

Una vez finalizada la Guerra Fría, y siguiendo el ejemplo de sus países vecinos -Suecia y Finlandia- y dado que las relaciones son fluidas en numerosos aspectos, se pretendió utilizar la ampliación de las Comunidades europeas a estos estados para influir en los ciudadanos de Noruega, con el fin de incluir al Estado de Noruega en la petición común de Suecia y Finlandia.

En la horquilla temporal de los dos años siguientes se produjo un debate muy intenso acerca de los beneficios y las pérdidas que la adhesión supondría para el país.

En 1994 se celebró un nuevo referéndum Estatal I, donde el 52,2 % de la población noruega votó en contra de la adhesión. Las razones del rechazo fueron similares a las del referéndum anterior, básicamente el enfrentamiento

⁴⁹<https://statuquodiplomatico.wordpress.com/2013/07/20/por-que-noruega-se-resiste-a-la-adhesion-a-la-union-europea/>(visitado 15/04/16).

entre norte y sur, zonas rurales y zonas urbanas, centro y periferia, laicismo y religión⁵⁰.

3.5. La quinta ampliación o la también llamada “gran ampliación”.

La quinta ampliación supuso la mayor ampliación en toda la historia de la Unión Europea y es conocida como la gran ampliación dado el elevado número de países que se integraron en dicha integración. Esta gran ampliación estuvo formada por los siguientes diez países: Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Chipre y Malta.

Esta ampliación se diferencia de las anteriores por el elevado número de los candidatos y por la heterogeneidad de su situación política, económica y social para su inclusión. Dicho de otro modo, la Unión Europea se enfrentaba ante su mayor reto.

Hasta este momento, la Unión nunca había tenido que manejar tantos países a la vez, además con el fin definitivo de la Guerra Fría los nuevos países candidatos incluidos en la ampliación procedían de un reciente pasado poscomunista no democrático -Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y la República Checa-.

Por otro lado, la ampliación hacia el Este también incluyó un número considerable de países cuya riqueza distaba mucho del promedio de la Unión Europea⁵¹.

Algunos de estos Estados se hallaban en situación próxima a conflictos armados –como el caso de Eslovenia, de tensión fronteriza Hungría/Eslovaquia-, o de problemas de minorías -Estonia, Letonia entre otros- e incluso en una situación de conflicto gestionado por Naciones Unidas -caso de Chipre-.

⁵⁰Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, p. 81.

⁵¹Estos países vienen de una economía comunista y no democrática, por tanto, las economías están en un periodo de transición de un mercado controlado por el Estado hacia un mercado libre.

De esta manera, la ampliación trajo consigo cambios cuantitativos y cualitativos, además de incrementar el área de la Unión Europea en un 34% en términos de extensión territorial y su población en 105 millones de personas⁵².

La quinta ampliación ha situado a la Unión Europea ante un doble reto: ayudar a los nuevos miembros en todo el proceso de transición y transformación de sus estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas, y al mismo tiempo ante el reto de adecuar su funcionamiento y la gestión de sus políticas a una Unión más numerosa y heterogénea.

La especificidad cuantitativa y cualitativa anteriormente referida de esta ampliación, condujo a que el Consejo Europeo de Copenhague -diciembre de 1993- reforzara los requisitos a cumplir por parte de los países candidatos -criterios de Copenhague- y en relación a los criterios jurídicos exigió no sólo el cumplimiento del acervo comunitario, sino la obligación de incorporarlo en los respectivos ordenamientos internos y de dar garantías de ser capaces de aplicar correctamente el derecho comunitario antes de hacer efectiva la adhesión de los nuevos miembros⁵³.

Al percibirse tanta distancia entre sus estructuras políticas y jurídicas y la de los Quince, la Comisión Europea desplegó una estrategia reforzada de preadhesión, diseñada con el propósito de garantizar de una manera en la cual los nuevos países pudieran implementar a su ordenamiento jurídico-político la mayor parte del acervo antes de la adhesión.

Se les exigieron medidas y cambios en sus estructuras administrativas y económicas con el fin de que pudieran garantizar la aplicación efectiva del Derecho comunitario, además se les financió por parte de la Unión Europea numerosos programas -asistencia técnica, normas de calidad, subvenciones, entre ellos.

Esa financiación se debió gracias al programa PHARE⁵⁴ de ayuda comunitaria, al constituir éste como un instrumento financiero de promoción económica y

⁵²Alonso Guinea, F., "La ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y proceso de negociación" Papeles del Este, nº 2, 2001, p. 4.

⁵³Zapater, E., Beltrán, S., Esteve, F., Pi, M., Aldecoa, F., Guinea, M., Las incógnitas de la ampliación: Oportunidades y Desafíos, Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua Consejo Vasco del Movimiento Europeo (EMEK/CVME), 2005, País Vasco, pp. 69-70.

⁵⁴<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ae50004> (visitado 19/04/16).

asistencia técnica para facilitar en cierta manera la adhesión de estos nuevos países.

Hay que recordar que anteriormente, la Unión Europea nunca había ayudado financieramente a los candidatos ni había elaborado una estrategia de pre-adhesión con hojas de ruta o asociaciones para la adhesión, que indican las prioridades de acción, a corto y medio plazo, de cada candidato⁵⁵.

Con esta oleada, aún sin cumplir estrictamente los criterios, se admitió a diez Estados.

Con la firma el 16 de abril de 2003, del Tratado de adhesión a la Unión Europea culminaba el ingreso⁵⁶.

Por tanto, a raíz de dicha firma, se decide la adhesión de los diez nuevos países a partir del 1 de mayo de 2004, una vez que dieron luz verde los quince estados miembros, siendo así la ampliación más ambiciosa que se ha producido nunca en la Unión Europea.⁵⁷

De esta manera, en la “Tabla 3” queda sintetizadas las fechas de solicitud de estos diez Estados en cuanto al ingreso en la Unión Europea.

⁵⁵Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., *Lecturas de integración económica. La Unión Europea*, UB, España, 2003, p. 582.

⁵⁶Mangas Martín, A., Liñán Nogueras, D.J., *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Tecnos, Madrid, 2012, p. 43.

⁵⁷De Tomás Morales, S., Vaquero Lafuente, E., *El día de Europa: La Europa de los 25*, Comillas, Madrid, 2005, p. 182.

“Tabla 3” Fechas de solicitud de ingreso en la Unión Europea.

País	Día	Mes	Año
Chipre	03	Julio	1990
Malta	16	Junio	1990
Hungría	31	Marzo	1994
Polonia	05	Abril	1994
Eslovaquia	27	Junio	1995
Letonia	13	Octubre	1995
Estonia	24	Noviembre	1995
Lituania	08	Diciembre	1995
República Checa	17	Enero	1996
Eslovenia	10	Junio	1996

Tabla de elaboración propia. Fuente: Alonso Guinea, F., “La Ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y progreso de negociación”, Papeles del Este, nº 2, 2001, p. 9.

Por tanto, todos los Estados se convertirían en miembros de pleno derecho de la UE el 1 de mayo de 2004.

Continuando la extensión del proyecto de integración europea hacia el centro, este y sudeste del continente europeo⁵⁸, pasando de esta manera la Unión Europea de quince a veinticinco Estados miembros.

3.6. Sexta ampliación: Bulgaria y Rumanía.

La sexta ampliación junto con la “*gran ampliación*” van ligadas de la mano por la simple razón de que significó un éxito en muchos aspectos.

Significó la integración de la Europa central y de la Europa del este, de tal manera, que se dotaría a nuestra organización europea de un centro internacional más amplio, un mayor poder económico y, con una mayor presencia en la escena internacional.

⁵⁸Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Muns, J., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 577.

No obstante, también aportaría a los antiguos estados miembros de la Unión seguridad en cuanto a la ampliación de fronteras se refiere.

En cuanto, a las fechas de solicitud en la Unión Europea de Rumania (22 de junio de 1995) y Bulgaria (14 de diciembre de 1995) –véase en la “Tabla 4”-, véase en la “Tabla 4”.

“Tabla 4” Fechas de solicitud de ingreso en la Unión Europea.

País	Día	Mes	Año
Rumanía	22	Junio	1995
Bulgaria	14	Diciembre	1995

Tabla de elaboración propia. Fuente: Alonso Guinea, F., “La Ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y progreso de negociación”, Papeles del Este, nº 2, 2001, p. 9.

En cuanto, a la adhesión de Rumanía y Bulgaria no tuvo tanto éxito, ya que esto dos estados sufrían de enormes problemas de corrupción⁵⁹.

Una baja adaptación a la economía de mercado y una defectuosa incorporación de las normas europeas al sistema nacional⁶⁰.

El gran motivo por el cual Bulgaria y Rumania no ingresaron, se debió a la necesidad de desarrollar las capacidades administrativas y judiciales para la aplicación del acervo.

Ya que los la convergencia real con las políticas y los valores de la Unión Europea por parte de Bulgaria y Rumania no fueron vistos por la Comisión como suficientes⁶¹.

Por ello, se decidió en Copenhague, en 2002, dar a Bulgaria y Rumania unos adicionales para profundizar en aquellas reformas relacionadas con la corrupción y otros objetivos⁶².

⁵⁹Gracia Hernández, M., “Efectos económicos de los criterios de convergencia en el proceso de inserción de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea”, Economía, sociedad y territorio, vol. 9, nº 30, mayo-agosto 2009.

⁶⁰Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, p. 89.

⁶¹ En 2002, cuando dio paso a los demás candidatos de la ampliación hacia el Este.

⁶²Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja,

Finalmente, su Tratado de adhesión se firmó el 25 de abril de 2005⁶³, una vez que la Unión Europea estimó que los dos Estados habían cumplido mínimamente con estas reformas.

3.7. Séptima ampliación: Croacia.

La ampliación de Croacia, a día de hoy, junio de 2016, es la última de las ampliaciones.

Croacia solicita el 20 de febrero de 2003, ser admitida como candidata a la adhesión⁶⁴, y se concede la condición de candidato en 2004 r.

Se convertiría en miembro de pleno derecho de la Unión Europea en junio de 2013⁶⁵.

Esta última ampliación, significó la expansión de la organización en la región de los Balcanes, antes establecida en la antigua Yugoslavia, con la excepción de Eslovenia, miembro de pleno derecho de la Unión desde 2004.

El gran desarrollo económico del Estado junto con los acuerdos alcanzados en el campo de los intercambios comerciales significaron, la incorporación de Croacia al mercado europeo, lo que hizo que las negociaciones fuesen más fáciles y, facilitase el proceso de ampliación.

No obstante, hubieron tres áreas problemáticas⁶⁶, como son las siguientes: La propiedad de la tierra, los problemas fronterizos con Eslovenia y, por último y a la vez más problemático, la colaboración con los tribunales internacionales de crímenes de guerra, ya que diversos estados miembros vetaron la apertura de algunos capítulos de negociación.

Fueron vetados hasta que Croacia hubiere cedido la extradición de varios generales, reclamados por el tribunal.

J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, 2014, Madrid, p. 185.

⁶³Mangas Martín, A., Liñán Noguera, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, Madrid, p. 43.

⁶⁴Zapater, E., Beltrán, S., Esteve, F., Pi, M., Aldecoa, F., Guinea, M., Las incógnitas de la ampliación: Oportunidades y Desafíos, Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua Consejo Vasco del Movimiento Europeo (EMEK/CVME), 2005, País Vasco, p. 125.

⁶⁵<https://www.boe.es/boe/dias/2013/07/01/pdfs/BOE-A-2013-7094.pdf>(visitado 19/04/16).

⁶⁶Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, p. 90.

3.8. Los procesos de adhesión a la Unión Europea (1970 - 2013).

Una vez visto las oleadas de ampliación de la Unión Europea, resulta interesante la síntesis temporal de los procesos que ofrece la siguiente “Tabla 5”, por orden de solicitud de adhesión de los 22 países correspondientes a las siete ampliaciones habidas en la Unión Europea.

Desde entonces se han adherido como estados miembros a la Unión Europea de forma escalonada durante el período de tiempo de las cuatro últimas décadas.

“Tabla 5” Proceso de adhesión a la Unión Europea.

Estado	Solicitud de candidatura	Estatus de candidato	Apertura de negociaciones de adhesión	Cierre de negociaciones de adhesión	Firma de la acta de adhesión	Miembro de pleno derecho
Irlanda	Julio de 1961 y 1967	1969	Junio de 1970		22 de enero de 1972	1 de enero de 1973
Reino Unido	2 de agosto de 1961		Junio de 1970		22 de enero de 1972	1 de enero de 1973
Dinamarca	Agosto de 1962		Junio de 1970		22 de enero de 1972	1 de enero de 1973
Grecia	1975		1976			1981
Portugal	1977					1986
España	1977					1986
Chipre	3 de julio de 1990	Diciembre de 1999	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Malta	16 de julio de 1990	Diciembre de 1999	15 de febrero de 2000	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Austria	17 de julio de 1989	1 de febrero de 1993		1 de marzo de 1994	24 de junio de 1994	1 de enero de 1995
Suecia	1 de julio de 1991	1 de febrero de 1993		1 de marzo de 1994	24 de junio de 1994	1 de enero de 1995
Finlandia	18 de marzo	1 de febrero		1 de marzo de 1994	24 de junio de	1 de enero

	de 1992	de 1993			1994	de 1995
Hungría	31 de marzo de 1994	Diciembre de 1997	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Polonia	5 de abril de 1994	Diciembre de 1997	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Rumanía	22 de junio de 1995		15 de febrero de 2000	Diciembre de 2004	25 de abril de 2005	1 de enero de 2007
Eslovaquia	27 de junio de 1995		15 de febrero de 2000	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Letonia	13 de octubre de 1995		15 de febrero de 2000	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Estonia	24 de noviembre de 1995	Diciembre de 1997	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Lituania	8 de diciembre de 1995		15 de febrero de 2000	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Bulgaria	14 de diciembre de 1995		15 de febrero de 2000	Diciembre de 2004	25 de abril de 2005	1 de enero de 2007
República Checa	17 de enero de 1996	Diciembre de 1997	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Eslovenia	10 de junio de 1996	Diciembre de 1997	31 de marzo de 1998	12 de diciembre de 2002	16 de abril de 2003	1 de mayo de 2004
Croacia	21 de	1 de		30 de junio	9 de	1 de

	febrero de 2003	junio de 2004	2005	de 2011	diciembre de 2011	julio de 2013
--	-----------------	---------------	------	---------	-------------------	---------------

Tabla de elaboración propia. Fuente: Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, pp. 182–183.

Se puede deducir a partir de la información recopilada en la “Tabla 5” , lo siguiente: podemos extraer que las ampliaciones existentes en la Unión Europea o la Comunidad Europea, son realmente una política que ha acompañado a la Unión Europea a lo largo de las décadas.

4) PROCEDIMIENTO E INGRESO EN LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea se puede definir como “organización internacional constituida por Estados democráticos de los que recibe las competencias para alcanzar los objetivos comunes que aquellos quieren lograr”⁶⁷

El ingreso en la Unión Europea es el elemento fundamental de la construcción europea, expresado por la imposibilidad de la propia Comunidad Europea antes y la Unión Europea ahora de negar la presentación de una solicitud de adhesión⁶⁸.

A diferencia de otras, nuestra organización europea se rige por unas condiciones muy selectas en cuanto a la incorporación de nuevos Estados.

Los criterios de adhesión en parte se deben a que la Unión Europea es una entidad profundamente compleja en cuyo centro se halla un mercado interior y unas políticas comunes⁶⁹, de las cuales las instituciones europeas se

⁶⁷Mangas Martín, A., Liñán Nogueras, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, 2012, p. 46.

⁶⁸Cloisa, C., “La ampliación de la Unión Europea y sus efectos sobre el proceso de integración”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), nº 90, Octubre – Diciembre 1995, p. 169.

⁶⁹Dentro de la Unión Europea tenemos un mercado en el cual todas las personas, bienes, servicios y los capitales pueden circular libremente, como si estuvieran en un mismo país, es decir, sin obstáculos (desaparición de las barreras nacionales).

conciernen de que aquél Estado candidato pueda asumir todas las obligaciones una vez haya entrado.

En la actualidad, todos los Estados candidatos de cara a la adhesión deberán respetar un enorme abanico de criterios y tratados que se ha ido detallándose con la evolución de las incorporaciones de los Estados miembros al proceso de integración, o lo que es lo mismo, al proyecto europeo.

4.1. Criterios.

Los primeros criterios fundamentales de procedimiento y la normativa esencial para cualquier Estado que pretenda integrarse en la organización deberán presentar una petición formal para la adhesión a la Unión Europea, estando dichos criterios recogidos en los artículos 2 y 49 del Tratado de Lisboa.

Desde el Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997 y entrado en vigor el primero de mayo de 1999, el fundamento legal de cualquier nueva incorporación a la Unión Europea lo aporta el art. 49 del Tratado de la Unión Europea.⁷⁰

Dicho artículo 49 del Tratado de la Unión Europea establece lo siguiente: “Cualquier Estado europeo que respete los principios enunciados en el apartado 1 del art. 6 podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante.

Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratante, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales”.

El apartado 1 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea textualmente dice lo siguiente: “La Unión se basa en los principios de libertad, democracia,

⁷⁰Elias, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003, p. 578.

respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros”.

De conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4.2. Proceso de adhesión y el marco.

El proceso formal de adhesión empieza con una solicitud de adhesión por escrito, por parte del Estado interesado dirigida a la Presidencia del Consejo⁷¹.

El Consejo -estando en él representados los Gobiernos de los Estados miembros- a su vez se pronunciará a favor o en contra por unanimidad. Basándose en una consulta del dictamen de la Comisión Europea y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, siendo la decisión de este último por mayoría absoluta.

Como principio básico, un país aspirante a la adhesión sólo recibirá una respuesta positiva por parte de la Unión Europea si las instituciones consideran que el solicitante dispone de la capacidad de cumplir satisfactoriamente con los requisitos y valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto de los derechos humanos⁷².

Las negociaciones de adhesión entre los Estados miembros de la Unión Europea y los países candidatos se desarrollan a nivel de ministros y embajadores. Pueden abrirse cuando así lo decide el Consejo Europeo, teniendo en cuenta las recomendaciones y tras un informe favorable de la Comisión.

En ellas, la Unión Europea establece un marco donde se abordan y determinan las condiciones y plazos para la adopción, entrada en vigor y aplicación de toda

⁷¹Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 176.

⁷²*Ibidem* p. 177.

la normativa europea vigente -la legislación y sus sistemas de trabajo-, conocida por el nombre de acervo comunitario, que no es negociable⁷³.

Es decir, no es posible negociar las condiciones de lo que quiere aceptar o rechazar, es todo o nada.

Sin embargo, debe existir una simbiosis entre los candidatos y la Unión Europea.

En el caso del primero se trata de llegar al punto en cómo, cuándo y sobre todo adopta y aplica todo lo referente en cuanto a normas, procedimientos, así como la aplicación de cláusulas temporales.

Por otro lado, en el caso de la Unión Europea, lo primordial es obtener unas garantías de cumplimiento en cuanto a fechas por parte del país que debe absorber toda la normativa vigente.

Esta asociación se refiere al diseño de una estrategia de preadhesión -tiene su origen en el Consejo de Luxemburgo de diciembre de 1997- en la cual hubo un diálogo entre los países candidatos y las instituciones de la Unión Europea.

Este dialogo largo, dado en el proceso de adhesión, proporciona a todos los actores el marco y los instrumentos necesarios.

Esta estrategia de preadhesión se define para cada Estado candidato, que será evaluado conforme a sus propios méritos.

La estrategia se basa esencialmente: en los acuerdos bilaterales, las asociaciones para la adhesión y los programas nacionales para la adopción del acervo, la participación en los programas, agencias y comités comunitarios, el diálogo político, la evaluación de la Comisión, la ayuda de preadhesión⁷⁴, y la cofinanciación mediante instituciones financieras internacionales (IFI).

Además de estos instrumentos principales, la estrategia de preadhesión puede incluir también instrumentos.

⁷³Generalitat Valenciana, Qué es la Unión Europea. La Unión Europea: Organización y Funcionamiento, Bloque 1, p. 6. (visitado 21/04/16).

Disponible en:

<http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018>(visitado 21/04/16).

⁷⁴El Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), en vigor desde el 1 de enero de 2007, es una simplificación de la amplia gama de programas de apoyo de la Unión Europea, como Polonia-Hungría: ayuda para la reconstrucción económica (PHARE), y el Instrumento agrícola de preadhesión (SAPARD).

Normalmente los estados establecen un calendario para hacer más suave la integración, se realiza paso a paso y así se evitan grandes traumas para la economía nacional⁷⁵.

4.3. Examen analítico.

Antes del comienzo efectivo de las negociaciones, la Comisión, conjuntamente con el Estado candidato, estudia en detalle cada capítulo del acervo: es el denominado “*examen analítico*”, exhaustivo ejercicio conjunto en el que participan funcionarios de la Unión Europea y el Estado candidato, y que ayuda a ambos a determinar el grado de preparación de este último⁷⁶.

Por tanto, se puede afirmar que es la Comisión la que mantiene un contacto constante con los representantes del Estado candidato para buscar soluciones a los posibles problemas que se puedan plantear y, la que realiza todo el trabajo previo a las sesiones de negociación.

4.4. Negociaciones de adhesión.

Las negociaciones de adhesión entre la Unión Europea y el Estado candidato pueden abrirse cuando así lo decida el propio Consejo Europeo, tras un informe favorable de la propia Comisión respecto del cumplimiento de los llamados criterios de Copenhague.

No obstante, la Comisión habrá estado manteniendo contacto tanto con el Consejo como el Parlamento Europeo sobre los países candidatos mediante informes periódicos, documentos estratégicos y clarificaciones sobre las condiciones para continuar el proceso⁷⁷.

⁷⁵Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw-Hill, España, 2015, p. 66.

⁷⁶Generalitat Valenciana, Qué es la Unión Europea. La Unión Europea: Organización y Funcionamiento, Bloque 1, p. 7.

Disponible en: <http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018>(visitado 21/04/16).

⁷⁷Generalitat Valenciana, Qué es la Unión Europea. La Unión Europea: Organización y Funcionamiento, Bloque 1, p. 7. (visitado 21/04/16).

Disponible en: <http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018>(26/04/16).

Además, la propia Comisión empezara el seguimiento a partir de la solicitud de adhesión y continua hasta que el Estado candidato ingresa oficialmente en la Unión Europea.

Llegados a este punto, podemos decir que tanto la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo tienen que estar interrelacionados y colaborar entre sí para alcanzar dicho objetivo⁷⁸..

Los criterios de Copenhague fueron ratificados por el Consejo Europeo de Copenhague, en 1993 y Madrid en 1995⁷⁹ -a raíz de las solicitudes de adhesión a la Unión de los antiguos países de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas-.

Por lo que el Consejo Europeo de Copenhague elaboró tres criterios o categorías que deberán cumplir los nuevos candidatos para convertirse en miembros de la Unión Europea.

La primera categoría, cuyo cumplimiento es obligatorio antes de la apertura de negociaciones de adhesión, hace referencia a unos criterios políticos, que en principio son los mismos del anteriormente citado artículo 2 del Tratado de Lisboa.-Estado de derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías-.

A los que se añade la condición de que el Estado solicitante tenga unas instituciones estables que garanticen la democracia.

La estabilidad institucional se considera imprescindible para el buen cumplimiento de los valores de la Unión Europea⁸⁰.

La segunda categoría contempla objetivos de convergencia entre el Estado candidato y la Unión Europea en el terreno económico⁸¹.

⁷⁸Dimitrescu, R.M., La Comisión Europea: un antes y un después de la implementación del Tratado de Lisboa en las instituciones comunitarias, Trabajo Fin de Grado, Curso académico 2014/2015, p. 1.

⁷⁹Barón Crespo, E., Treinta años de integración europea, Juruá, Lisboa, 2009, p. 190.

⁸⁰Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 177.

⁸¹Requieren que los países candidatos tengan un funcionamiento de economía de mercado y que sus productores tengan la capacidad de plantar cara a la presión competitiva de las fuerzas de mercado una vez dentro de la Unión.

Por tanto, las negociaciones de adhesión pueden abrirse siempre y cuando la Unión Europea estime que hay un horizonte razonable⁸²- de que el país candidato pueda operar debidamente dentro del marco del mercado interior.

Por último, se encuentra la categoría de criterios que abordan la transposición del acervo comunitario -proceso llamado de cribado o como también se conoce en inglés, screening⁸³-, los cuales se empiezan a introducir progresivamente en la legislación vigente del Estado candidato una vez abierta las negociaciones.

En cuanto al acervo, se trata de la capacidad para asumir las obligaciones impuestas que se derivan de la adhesión, especialmente aceptar el apoyo a los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

En cuanto a las pautas del acervo comunitario de los criterios de Copenhague, en 1995 el Consejo Europeo determinó que la adopción del acervo comunitario necesitaba ir acompañada de una correcta implementación y aplicación eficiente a través de una organización administrativa adecuada.

En 1999 el Consejo Europeo de Helsinki, subrayó que los estados que aspiran a convertirse en miembros de la Unión Europea deben compartir un compromiso mutuo a favor de la paz, la seguridad y las relaciones de buena vecindad, y el respeto de la soberanía⁸⁴.

Centrándonos en las negociaciones, éstas se llevan por cada Estado candidato a un ritmo que depende de la capacidad que cada Estado tenga a la hora de ir introduciendo las reformas y se vaya adecuando al Derecho europeo.

De ahí que su duración varíe, ya que tal y como paso con la gran ampliación, el que las negociaciones con varios Estados candidatos comiencen de manera simultánea no quiere decir que también vayan a completarse al mismo tiempo.

El proceso de negociación, una vez abierto -entre la Unión Europea y el Estado candidato-, adopta la forma de una serie de conferencias intergubernamentales bilaterales.

⁸²Nos referimos a un periodo medio aproximadamente de 7 a 8 años. No obstante, el periodo de las negociaciones pueden variar dependiendo de las capacidades de cada país a la hora de ir completando capítulos.

⁸³<http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/screening.html?locale=es> (visitado 28/04/16).

⁸⁴Alonso Guinea, F., "La ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y proceso de negociación" Papeles del Este, nº 2, 2001, p. 10.

Las negociaciones repasarán el cumplimiento del país candidato con el acervo comunitario.

En la actualidad el acervo está agrupado en 35 áreas temáticas conocidas como capítulos -véase en la siguiente “Tabla 6”- que servirán de “hoja de ruta” al Estado candidato para poder orientarse en su posterior elaboración de planes y reformas adicionales a nivel estatal.

“Tabla 6” Capítulos del acervo comunitario.

Capítulo	Materia
Capítulo 1	Libre circulación de mercancías (bienes).
Capítulo 2	Libre circulación de personas (trabajadores).
Capítulo 3	Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.
Capítulo 4	Libre circulación de capitales.
Capítulo 5	Legislación empresarial (contratación pública).
Capítulo 6	Derecho de sociedades.
Capítulo 7	Derecho de propiedad intelectual.
Capítulo 8	Política de competencias.
Capítulo 9	Servicios financieros.
Capítulo 10	Sociedad de la información y medios de comunicación.
Capítulo 11	Agricultura y desarrollo rural.
Capítulo 12	Seguridad alimentaria y la política veterinaria y fitosanitaria,
Capítulo 13	Pesca.
Capítulo 14	Política de transportes.
Capítulo 15	Energía.
Capítulo 16	Fiscalidad.
Capítulo 17	Política económica y monetaria.
Capítulo 18	Elaboración de estadísticas.
Capítulo 19	Política social y de empleo.

Capítulo 20	Política empresarial e industrial.
Capítulo 21	Redes transeuropeas.
Capítulo 22	Política regional y coordinación de los instrumentos estructurales.
Capítulo 23	Poder judicial y derechos fundamentales.
Capítulo 24	Justicia, libertad y seguridad.
Capítulo 25	Ciencia e investigación.
Capítulo 26	Educación y cultura.
Capítulo 27	Medio ambiente.
Capítulo 28	Protección de los consumidores y de la salud.
Capítulo 29	Unión aduanera.
Capítulo 30	Relaciones exteriores.
Capítulo 31	Política exterior y de seguridad común y defensa.
Capítulo 32	Control financiero.
Capítulo 33	Disposiciones o provisiones presupuestarias y financieras.
Capítulo 34	Instituciones.
Capítulo 35	Otros asuntos.

Tabla de elaboración propia. Fuente: Alonso Guinea, F., “La Ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y progreso de negociación”, Papeles del Este nº 2, 2001, p. 17. Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 179.

4.5. Negociaciones finalizadas y Tratado de Adhesión.

La pluralidad de capítulos a tratar, tienen la finalidad de poder hacer hincapié en aquellas áreas que necesiten una reforma.

Desde 2006, la Comisión, con la voluntad de hacer el proceso de supervisión más transparente y homogénea, introdujo una serie de puntos de referencia –

benchmarks- concretos para la apertura y el cierre de los capítulos en negociación⁸⁵.

Podemos deducir la importancia de la Comisión, ya que ella misma puede recomendar al Consejo Europeo cualquier cambio relativo al proceso de negociaciones -una aceleración o una desaceleración de las negociaciones e incluso una renegociación de un capítulo ya considerado cerrado, dependiendo del proceso alcanzado por el Estado en vías de adhesión.

Además de identificar las áreas de reformas, éstas van a determinar el ritmo de la transposición en el Estado candidato, ya que los capítulos se van a cerrar de uno en uno.

Las negociaciones son un proceso largo junto a la supervisión de cada uno de los capítulos, pero a la vez son necesarias para poder pasar a la siguiente.

Llegan su fin una vez que se hayan cerrado todos y, cada uno de los distintos capítulos del acervo.

Por tanto, una vez terminadas y completadas cada una de las negociaciones en sus correspondientes capítulos con la satisfacción de cada una de las propias partes, se incorporaran el Tratado de Adhesión.

En el Tratado de adhesión se recogen todos y cada uno de los plazos y disposiciones transitorias, así como disposiciones financieras detalladas, y en su caso, las cláusulas de salvaguardia⁸⁶.

Llegado tal punto, el Tratado es presentado al Parlamento Europeo para su aprobación por mayoría absoluta.

Tras el beneplácito europarlamentario, el Tratado definitivo se firma por parte del Estado candidato y de todos los Estados miembros.

A continuación, el Tratado de adhesión pasa a manos de los Estados miembros y del Estado solicitante para su posterior ratificación, según los procedimientos establecidos por sus respectivas constituciones.

⁸⁵Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 180.

⁸⁶Generalitat Valenciana, Qué es la Unión Europea. La Unión Europea: Organización y Funcionamiento, Bloque 1, p. 6. (visitado 07/05/16).

Disponible en:

<http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018>(visitado 30/04/16).

El procedimiento de ratificación puede durar aproximadamente un año⁸⁷.

Tras la firma del Tratado de adhesión, el Estado adherente pasa a gozar de una serie de privilegios provisionales: obtiene el estatuto de observador activo en la mayoría de organismos y agencias de la Unión, con voz pero sin voto, y puede formular observaciones sobre los proyectos de propuestas, comunicaciones, recomendaciones o iniciativas de la Unión Europea⁸⁸.

Asimismo, asume también todos los derechos y deberes de un Estado miembro de la Unión Europea ante las instituciones europeas.

Finalmente, tras un perdurable proceso el Estado adherente se convertirá en nuevo Estado miembro de la Unión Europea en la fecha así establecida en su Tratado.

5. FUTURO DE LA UNIÓN EUROPEA.

5.1. ¿Qué países están en vía de adhesión?

La Unión Europea tiene en este momento, cinco Estados candidatos oficiales - Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, Serbia y Turquía- y otros dos Estados con la terminología oficial de candidatos potenciales -Bosnia y Herzegovina y Kosovo-.

5.2. Candidatos.

5.2.1. Turquía.

Turquía es el Estado candidato que más tiempo lleva negociando su adhesión. Es un Estado veterano en cuanto a la condición de candidato oficial en la historia de la integración europea (véase en la “Tabla 7”).

⁸⁷Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 178.

⁸⁸http://europa.eu/pol/enlarg/index_es.htm(visitado 08/05/16).

Solicitó su solicitud a la entonces Comunidad Económica Europea en 1987, pero no fue hasta la cumbre de Helsinki de 1999 cuando finalmente la Unión Europea le concedió el estatus oficial de país candidato⁸⁹.

Turquía hizo avances importantes en materia de transposición del acervo comunitario entre 2002 y 2005⁹⁰.

En junio de 2006 se abrió y cerró provisionalmente el capítulo 25 (ciencia e investigación).

Sin embargo desde entonces las negociaciones avanzan muy lentamente.

Cabe destacar, que en noviembre de 2006 la Unión Europea manifestó su preocupación por las restricciones a la libre circulación de mercancías que estaban aplicando contra Chipre.

Incumpliendo de esta manera los compromisos adquiridos en 1970 con la firma del Protocolo adicional⁹¹.

Por este motivo, desde diciembre de 2006 un total de 35 capítulos de negociación, ocho permanecen bloqueados⁹² por los estados miembros debido a la negativa turca de aplicar el Protocolo de Ankara, que implica abrir los puertos y aeropuertos turcos a embarcaciones procedentes de la República de Chipre, Estado miembro de la Unión Europea⁹³.

⁸⁹López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 20.

⁹⁰Turquía acogió muy favorablemente las importantes medidas adoptadas en relación con el cumplimiento de los criterios de Copenhague.

⁹¹Protocolo adicional y Protocolo financiero, firmados el 23 de noviembre de 1970, creándose una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, relativo a las medidas que deben adoptarse para su entrada en vigor.

⁹²Capítulo 1: libre circulación de mercancías, Capítulo 3: derecho de establecimiento y libre circulación de servicios, Capítulo 9: servicios financieros, Capítulo 11: agricultura y desarrollo rural, Capítulo 13: pesca, Capítulo 14: política de transporte, Capítulo 29: unión aduanera y Capítulo 30: relaciones exteriores. Además se acordó no cerrar provisionalmente ninguno de los capítulos que se abran hasta que Turquía no cumpla con sus compromisos adquiridos en el Acuerdo de Ankara.

⁹³Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 185.

Además Chipre condicionada la apertura de otros dos capítulos a una disculpa turca en relación con su intervención armada para impedir las exploraciones energéticas en una zona del Mediterráneo desde 1974⁹⁴..

Finalmente, existe un bloqueo francés a cinco de los capítulos en el proceso de negociación ya que consideraría que en estos capítulos le llevaría a la adhesión a la Unión Europea y, es un hecho que intenta evitar debido al rechazo de la opinión pública francesa ante tal perspectiva⁹⁵.

5.2.2. Antigua República Yugoslava de Macedonia.

La Ex-República Yugoslava de Macedonia se proclamó Estado independiente en 1991 bajo el nombre oficial de República de Macedonia.

A diferencia de los otros territorios de la Ex-República Federal Socialista de Yugoslavia, Macedonia no se vio implicada en las guerras de principio de la década de los noventa.

No será hasta 2004 cuando el Estado solicite el ingreso en la Unión Europea y, en 2005 le fue otorgado el estatus de país candidato -véase “Tabla 7”-.

A pesar del informe favorable de la Comisión Europea entre 2009 y 2012, las negociaciones de adhesión no han podido comenzar debido al veto impuesto por Grecia.

El motivo de veto heleno reside en la disputa que mantiene con la Antigua República Yugoslava de Macedonia en cuanto a su nombre constitucional. Grecia considera la denominación “*Macedonia*” patrimonio de Grecia.

El gobierno griego se opone por lo tanto a la apertura de negociaciones con el Estado vecino hasta que el litigio sobre el nombre constitucional de la Antigua República Yugoslava de Macedonia se resuelva⁹⁶.

⁹⁴Blanco Unisci, E., “La realidad del conflicto de Chipre: Hundimiento del Plan Annan e Ingreso en la Unión Europea”, UnisciDiscussionPapers nº 11, mayo 2006, pp. 147-148.

⁹⁵Soler i Lecha, E., “Los temores de la opinión pública europea y la adhesión de Turquía a la UE”, Políticas mediterráneas, Europa, Med. 2006, pp. 117 – 119. <http://www.iemed.org/anuari/2006/earticles/eSoler.pdf>(visitado 08/05/16).

⁹⁶Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 187.

5.2.3. Islandia.

Islandia ha mantenido relaciones estrechas con la Unión Europea desde el principio de la década de los setenta, a través de la asociación entre la Comunidad Europea y los países integrantes del Asociación Europea de libre Comercio, pero sobre todo desde los años 1990 cuando se convirtió en socio a través del Área Económica Europea.

Islandia solicitó la adhesión a la Unión Europea el 16 de julio de 2009 -véase “Tabla 7”-, tras haber vivido unos años de convulsión económica y financiera⁹⁷.

En 2010, la Comisión emitió un informe favorable, facilitado por la alta convergencia político-económica y legislativa entre el Estado nórdico y la Unión Europea como consecuencia de su pertenencia al Área Económica Europea.

En 2013 Islandia ya había cerrado un alto número considerable de capítulos. Sin embargo, tras las elecciones parlamentarias en abril de 2013⁹⁸, el Estado comunicó su intención de suspender las negociaciones.

A la espera de una consulta popular por la vía del referéndum sobre su adhesión a la Unión Europea.

5.2.4. Montenegro.

Montenegro, Estado Ex-Yugoslavo, se proclamó independiente en mayo de 2006 tras la disolución consensuada de la hasta entonces Unión Estatal de Serbia y Montenegro.

Montenegro logró en 2007 la firma de un Acuerdo de Estabilización y Asociación.

De esta manera el Estado balcánico solicitó la adhesión a la Unión Europea, el 15 de diciembre de 2008, y el 17 de diciembre de 2010 se le concedió el estatus de país candidato -véase “Tabla 7”-.

⁹⁷Ibídem p. 188.

⁹⁸González, Elena. “Goldman Sachs is not an aftershave”. ¿Por qué Islandia retira su petición de entrar en la Unión Europea. 20minutos.es. Blog de Elena González. 28 de marzo de 2015. Blog. <http://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2015/03/28/por-que-islandia-retira-su-peticion-de-entrar-en-la-union-europea/>(visitado 27/05/16).

Actualmente, se han abierto 18 de los 35 capítulos de negociación⁹⁹ y, a pesar de ser el Estado que más tarde se incorporó al proceso de asociación, Montenegro es el candidato que tiene más avanzadas sus negociaciones de adhesión¹⁰⁰.

5.2.5. Serbia.

Serbia es el Estado sucesor de la República Socialista de Yugoslavia.

El 1 de marzo de 2012 la Unión, considerando los avances de Serbia en el diálogo técnico sobre Kosovo con las autoridades de Pristina¹⁰¹, le concedió el estatus de país candidato a la adhesión¹⁰² -véase “Tabla 7”-.

El Gobierno serbio se ha marcado públicamente el objetivo de culminar las negociaciones en 2018 para acceder a la Unión Europea en 2020, pero el ritmo actual de trabajo podría considerarse poco realista ya que aún no se ha abierto ningún capítulo¹⁰³.

5.2.6. Albania.

Albania, Estado balcánico, logró mantenerse al margen del conflicto que engulló a su vecina República Socialista de Yugoslavia en la década de 1990¹⁰⁴.

En junio de 2003, Albania fue uno de los países de los Balcanes Occidentales identificada por el Consejo Europeo como candidato con perspectiva europea.

⁹⁹Capítulo 4: libre circulación de capitales, Capítulo 7: propiedad intelectual, Capítulo 16: fiscalidad, Capítulo 25: ciencia e investigación, Capítulo 26: educación y cultura, Capítulo 29: unión aduanera, y el Capítulo 32: control financiero, entre otros.

¹⁰⁰López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 22.

¹⁰¹Kosovo es históricamente reconocido como un pueblo serbio, por lo que Serbia no reconoce la constitución de la República de Kosovo, y es una de los principales trabas para la adhesión de Serbia a la Unión Europea.

¹⁰²López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 23.

¹⁰³*Ibidem*. 24.

¹⁰⁴Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 189.

En junio de 2006 firmó el Acuerdo de Estabilización y Asociación -en vigor desde el 1 de abril de 2009- y un acuerdo de facilitación de visados que entró en vigor en enero de 2008¹⁰⁵.

Albania solicitó su adhesión a la Unión Europea el 12 de junio de 2012 -véase “Tabla 7”- y la Comisión Europea recomendó ese mismo año la concesión de la condición de candidato.

Finalmente, el Consejo Europeo de junio de 2014 acordó concederle oficialmente el estatus de país candidato¹⁰⁶.

A día de hoy, los problemas persisten¹⁰⁷ y Albania tiene todavía un largo camino que recorrer, y es la razón por la cual las instituciones comunitarias aún no han dado el visto bueno al comienzo de las negociaciones de adhesión.

5.3. Candidatos potenciales.

5.3.1. Bosnia y Herzegovina.

El Estado de Bosnia y Herzegovina creado en el marco del Acuerdo de Dayton firmado el 14 de diciembre de 1995¹⁰⁸, está formado por dos entidades políticas: la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska,- Serbia- e incluye el distrito autogobernado de Brcko -Bosnia-.

El camino de Bosnia y Herzegovina a la integración en la propia Unión Europea se inició el 16 de junio de 2008 -véase en la “Tabla 7”- con la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación.

El Acuerdo de Estabilización y Asociación ha sido ratificado pero no ha podido entrar en vigor, ya que la Unión Europea ha paralizado el proceso¹⁰⁹.

¹⁰⁵ *Ídem.*

¹⁰⁶ López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 25.

¹⁰⁷ Sus principales retos siguen siendo acabar o mejorar sus políticas de lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción y mejorar el sistema judicial. También será muy importante su posicionamiento en el caso de Kosovo, ya que la mayoría étnica de Kosovo es albanesa.

¹⁰⁸ López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 26.

¹⁰⁹ La Unión Europea paraliza el proceso debido a los informes de ayuda financiera de la preadhesión.

En los últimos años, Bosnia y Herzegovina ha estado sufriendo duras críticas por parte de la Comisión en los informes de progreso¹¹⁰.

La presidencia de Bosnia y Herzegovina acordó en febrero de 2015, mediante un compromiso escrito firmado por los líderes de los 14 partidos presentes en el Parlamento, llevar a cabo las reformas exigidas en -políticas, sociales y económicas- por la Unión Europea¹¹¹.

5.3.2. Kosovo.

Kosovo, territorio Ex-Yugoslavo, se proclamó estado independiente el 17 de febrero de 2008 declarando de manera unilateral la independencia de su territorio y la constitución de la propia República de Kosovo.

No obstante, la Constitución de la República de Kosovo no es reconocida por Serbia.

Además, la OTAN y algunos Estados Miembros de la ONU¹¹², y así como en los Balcanes Occidentales (Bosnia y Herzegovina) no han reconocido la independencia de Kosovo.

Después de rondas fallidas de conversaciones por parte de los representantes de Serbia y de Kosovo, el 19 de abril de 2013 firmaron en Bruselas un acuerdo para llegar de normalidad entre las relaciones de ambas partes.

En junio de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar las negociaciones de un Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo, pero sólo en las materias cuya competencia es exclusiva de la Unión Europea.

Ambas partes inician un borrador de texto y sus correspondientes anexos en junio de 2014¹¹³.

A pesar de que el aspecto político de este Estado, es el escollo más inconveniente para la integración a la Unión Europea, hay que resaltar que

¹¹⁰ Informe anual sobre ayuda financiera para la ampliación (IAP, PHARE, Instrumento de Preadhesión de Turquía).

¹¹¹ López Manterola, A., "Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.", Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 26.

¹¹² Hay cinco Estados Miembros que no reconocen la declaración de independencia de Kosovo: Grecia, España, Chipre, Eslovaquia y Rumania.

¹¹³ En el Acuerdo de Estabilización y Asociación Kosovo se compromete a trabajar para la normalización de sus relaciones con Serbia.

Kosovo va a recibir asistencia técnica y financiera de la Unión Europea a través del IAP¹¹⁴ para poner en marcha ciertos aspectos del Acuerdo de Estabilización y Asociación¹¹⁵.

Finalmente, Kosovo rubricó el 27 de octubre de 2015 un Acuerdo de Estabilización y Asociación con la Unión Europea que podría entrar en vigor en este año 2016 tras su ratificación por el Parlamento Europeo¹¹⁶.

5.4. Estados que pueden incorporarse en próximos procesos de ampliación.



¹¹⁴La asignación indicativa de IAP para el periodo de 2014-2020 es de 645,5 millones de euros.

¹¹⁵López Manterola, A., "Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación.", Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015, p. 25.

¹¹⁶http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.5.1.html(visitado 16/05/16).

“Tabla 7”. Próximos Estados que pueden incorporarse en futuras ampliaciones (2016).

Estados	Solicitud de adhesión	de	Estatus de candidato	de	Apertura de negociaciones de adhesión	de	Acuerdo de estabilización y asociación (firma)
Turquía	14 de abril de 1987	de	1999	de	2004	de	n/a
Ex República Yugoslava de Macedonia	22 de marzo de 2004	de	17 de diciembre de 2005	de	n/a	de	9 de abril de 2001
Montenegro	15 de diciembre de 2008	de	17 de diciembre de 2010	de	n/a	de	15 de octubre de 2007
Islandia	16 de julio de 2009	de	17 de junio de 2010	de	27 de julio de 2010	de	n/a
Serbia	22 de diciembre de 2009	de	1 de marzo de 2004	de	n/a	de	29 de abril de 2008
Albania	12 de junio de diciembre	de	Junio de 2004	de	n/a	de	12 de junio de 2006
Bosnia y Herzegovina	n/a	de	n/a	de	n/a	de	16 de junio de 2008
Kosovo	n/a	de	n/a	de	n/a	de	n/a

Tabla de elaboración propia. Fuente: Alonso Guinea, F., “La Ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y progreso de negociación”, Papeles del Este nº 2, 2001, p. 17. Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García – Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014, p. 186.

5.5. ¿La permanencia en la Unión Europea es para siempre?.

Llegado el momento en el que un Estado ingresa en la Unión Europea, al igual que ocurre con la vigencia de los Tratados -artículo 53 Tratado de la Unión Europea- el ingreso en la Unión es por tiempo ilimitado.

Dado el carácter voluntario de la participación en la Unión Europea, un Estado si sus circunstancias internas así lo requieren, podría de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión Europea¹¹⁷.

De esta manera, lo prevé el artículo. 50 del Tratado de la Unión Europea¹¹⁸ por primera vez tras la reforma del Tratado de Lisboa, mediante un mecanismo de retirada voluntaria y unilateral -retirada de la Unión-.

El Estado miembro de la Unión Europea que desea cesar de la misma deberá notificar su intención al Consejo Europeo.

El Consejo Europeo será el encargado de proporcionar y fijar las directrices. Para la posterior celebración del acuerdo entre la Unión Europea y ese Estado por el cual se ordenará la forma de su retirada.

El Consejo celebra dicho acuerdo, por mayoría cualificada, en nombre de la Unión Europea, previa aprobación del Parlamento Europeo¹¹⁹.

Todo ello no hará efectivo hasta la fecha de la entrada en vigor del acuerdo o, en su defecto, a los dos años después de la notificación de la propia retirada.

Salvo que el propio Consejo Europeo, con el acuerdo de dicho Estado, decida prorrogar el plazo.

No obstante, la Unión Europea permitirá a cualquier Estado que se haya retirado de la propia organización solicitar unirse de nuevo a la misma, aunque deberá de someterse de nuevo al procedimiento de adhesión de la Unión Europea-artículo 49 del TUE¹²⁰-.

¹¹⁷ Calonge Velázquez, A., Allué Buiza, A., López de los Mozos Díaz-Madroñero, A.E., Martínez Pérez, E.J., Derecho básico de la Unión Europea, Cromares, Granada, 2011, p. 22.

¹¹⁸ Artículo 50 TUE. "Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión".

¹¹⁹ http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/withdrawal_clause.html?locale=es (visitado 21/05/2016).

¹²⁰ Artículo 49 del TUE. "Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión".

5.5.1. La salida del Reino Unido de la Unión Europea.

La salida del Reino Unido de la Unión Europea es conocida con el nombre Brexit –salida británica-, nombre dado al referéndum al que fueron convocados los ciudadanos británicos el 23 de junio de 2016.

Consiste en un objetivo común y específico por parte de los partidos políticos, grupos civiles y personas individuales del Reino Unido, que buscan la salida de la Unión Europea.

Esta posibilidad es verídica gracias a lo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, éste prevé el derecho de que un Estado con conformidad a sus normas constitucionales y, si sus circunstancias internas así lo requieren podría retirarse de la Unión.

Por un lado, los postulados de los partidarios de la salida del Reino Unido se han basado en que una salida de la Unión Europea les permitiría gestionar mejor los flujos migratorios, a los que culpan de todos los problemas de su país (recortes en educación y sanidad entre otros).

Por otro lado, los que estuvieron a favor de la permanencia insistieron en las consecuencias económicas negativas que tendría la salida, teniendo en cuenta que Reino Unido tiene como primer socio comercial a la Unión Europea¹²¹.

Finalmente, los resultados del referéndum han sido de 51,9% Abandonar la Unión Europea y, de un 48,1% Permanecen en la Unión Europea¹²².

“Tabla 8” Decisión de cada Estado.

Si a permanecer en la Unión	No a permanecen en la Unión
Escocia	Inglaterra
Irlanda del Norte	Gales

Tabla de elaboración propia.

Una vez obtenido los resultados del referéndum y según lo estipulado en el artículo 50.2 Tratado de la Unión Europea: “*El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo, la Unión negociará y*

¹²¹<http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/brexit-que-es-5206572>(visitado 25/06/16).

¹²²http://elpais.com/elpais/2016/06/23/media/1466697605_577966.html(visitado 25/06/16).

celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión”.

Por tanto, Reino Unido deberá suscribir un Tratado con la Unión Europea en el que determine las normas que habrán de regir la retirada de dicho Estado.



6. CONCLUSIONES FINALES.

En cuanto a la última parte del trabajo de investigación, éste requiere de la enumeración de las siguientes conclusiones:

Primera: La Unión Europea ha cumplido satisfactoriamente los objetivos principales de su creación. El continente europeo ha vivido el período de paz más largo del último siglo, y su posicionamiento internacional es incuestionable.

Segunda: El procedimiento de adhesión actual es resultado de la evolución.

Tercera: El acervo comunitario es la esencia de la Unión Europea, por tanto, es imprescindible para aquellos Estados que deseen adherirse a la Unión.

Cuarta: La Unión Europea no es una federación como los Estados Unidos, ni una mera organización de cooperación entre gobiernos como las Naciones Unidas. Es una asociación económica y política única de 28 Estados democráticos europeos.

Quinta: La Unión Europea se basa en el Estado de Derecho, es decir, todas las acciones emprendidas por la Unión Europea se han basado en Tratados que han sido aprobados voluntaria y democráticamente por todos los Estados que la componen.

Sexta: Los Estados de la Unión Europea comparten su soberanía para ser más fuertes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer de manera individual.

Séptima: La Unión Europea es selectiva. Dada la interconexión existente entre sus instituciones, especialmente entre la Comisión, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo para que un nuevo Estado acceda a la Unión Europea.

7. FUENTES CONSULTADAS.

7.1. Bibliografía.

- Álvarez Conde, E., Garrido Mayol, V., Comentarios a la Constitución Europea, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
 - Álvarez Verdugo, M., Barbé, E., Costa, O., García Durán, P., González Bondía, A., Guerrero, F., Hernández I Sagrera, R., Herranz Surrallés, A., Johansson – Nogués, E., Kienzle, B., López Vidal, L., Mestres, L., Millet, M., Miralles Solé, D., Morillas, P., Natorski, M., Sanahuja, J.A., Serra, F., Soler I Lecha, E., Soriano, J.P., Vlaskamp, M.C., La Unión Europea en las Relaciones Internacionales, Tecnos, Madrid, 2014.
 - Barón Crespo, E., Treinta años de integración europea, Juruá, Lisboa, 2009.
 - Calonge Velázquez, A. Allúe Buiza, A., López de los Mozos Díaz–Madroñero, A.E., Martínez Pérez, E.J., Derecho básico de la Unión Europea, Comares, Granada, 2011.
 - De la Fuente Pascual, F., Glosario Jurídico-Político de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, 2002.
 - De Tomás Morales, S., Vaquero Lafuente, E., El día de Europa: La Europa de los 25, Comillas, Madrid, 2005.
 - Elías, J., García Durán, P., Granell, F., Martínez, X., Millet, M., Ortega, J., Ortega, M., Rovira, G., Varela, J., Lecturas de integración económica. La Unión Europea, UB, España, 2003.
 - García Ureta, A., Derecho de la Unión Europea, Marcial Pons, Madrid, 2013.
 - Mangas Martín, A., Liñán Noguerras, D.J., Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Tecnos, Madrid, 2012.
 - Molina del Pozo, C.F., Manual de Derecho de la Comunidad Europea, Trivium, S. A., Madrid, 1997.
 - Troitiño, D.R., Kerikmäe, T., Pasado, presente y futuro de la Unión Europea, McGraw–Hill, Madrid, 2015.
- Zapater, E., Beltrán, S., Esteve, F., Pi, M., Aldecoa, F., Guinea, M., Las incógnitas de la ampliación: Oportunidades y Desafíos, Europako Mugimenduaren Euskal Kontseilua Consejo Vasco del Movimiento Europeo (EMEK/CVME), País Vasco, 2005.

7.2. Revistas.

- Closa, C., “La ampliación de la Unión Europea y sus efectos sobre el proceso de integración”, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), nº 90, Octubre – Diciembre 1995.

7.3. Material divulgativo.

- Alonso Guinea, F., “La ampliación de la Unión Europea: criterios de acceso y proceso de negociación” Papeles del Este, nº 2, 2001.

- Blanco Unisci, E., “La realidad del conflicto de Chipre: Hundimiento del Plan Annan e Ingreso en la Unión Europea”, UnisciDiscussionPapers nº 11, mayo 2006.
- Del Hoyo Barbolla, A., De desconocidos a socios de conveniencia: Las relaciones entre España y la CEE (1964-67), Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.
- Dimitrescu, R.M., La Comisión Europea: un antes y un después de la implementación del Tratado de Lisboa en las instituciones comunitarias, Trabajo Fin de Grado, Curso académico 2014/2015.
- Gracia Hernández, M., “Efectos económicos de los criterios de convergencia en el proceso de inserción de Bulgaria y Rumania a la Unión Europea”, Economía, sociedad y territorio, vol. 9, nº 30, mayo-agosto 2009.
- López Manterola, A., “Los nuevos candidatos a la Unión Europea: Estado de situación”, Boletín Económico de ICE nº 3063, del 1 al 31 de mayo de 2015.
- Torreblanca, J.I., “España y la ampliación: Mito y Realidad”, Economía Exterior, nº 11, 2000.
- Woyke, R., “European Union Enlargement-Consequences and Problems”, German Policy Studies/Politikfeldanalyse, nº 4, 2001.

7.4. Webs o Recursos Electrónicos.

- Comprender la política de la Unión Europea, Ampliación. http://europa.eu/pol/enlarg/index_es.htm , consultada 04 de marzo de 2016.
- Gonzalez, Elena. “Goldman Sachs is not an aftershave”. ¿Por qué Islandia retira su petición de entrar en la Unión Europea. 20minutos.es. Blog de Elena González. 28 de marzo de 2015. Blog. <http://blogs.20minutos.es/goldman-sachs-is-not-an-after-shave/2015/03/28/por-que-islandia-retira-su-peticion-de-entrar-en-la-union-europea/> consulta 27 de mayo de 2016.
- Urbez García, J.M., “LA COMUNIDAD EUROPEA, Antecedentes históricos, realidad y perspectivas de futuro”, Revista Acciones e Investigaciones Sociales, p. 184. <https://dialnet.unirojja.es/descarga/articulo/170178> consultada 20 de marzo de 2016.
- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-1> consultada 06 de abril de 2016.
- <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso> consultada 06 de abril de 2016.
- http://europa.eu/eu-law/decision-making/treaties/index_es.htm consultada 06 de abril de 2016.
- <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/u/ullastres.htm> consultada 23 de marzo de 2016.
- http://cordis.europa.eu/programme/rcn/311_es.html consultada 11 de abril de 2016.
- <https://statuquodiplomatico.wordpress.com/2013/07/20/por-que-noruega-se-resiste-a-la-adhesion-a-la-union-europea/> consultada 15 de abril de 2016.
- <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ae50004> consultada 19 de abril de 2016.
- <https://www.boe.es/boe/dias/2013/07/01/pdfs/BOE-A-2013-7094.pdf> consultada 19 de abril de 2016.

- <http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018> consultada 21 de abril de 2016.
- <http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/screening.html?locale=es> consultada 28 abril de 2016.
- <http://www.iemed.org/anuari/2006/earticles/eSoler.pdf> consultada 08 de mayo de 2016.
- http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.5.1.html consultada 16 de mayo de 2016.
- http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/withdrawal_clause.html?locale=es consultada 21 de mayo de 2016.
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Paginas/inicio.aspx> consultada 01 de junio de 2016.
- <http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf> consultada 04 de junio de 2016.
- <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/brexit-que-es-5206572> consultada 25 de junio de 2016.
- http://elpais.com/elpais/2016/06/23/media/1466697605_577966.html consultada 25 de junio de 2016.

7.5. Normativa consultada.

- Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto de Autorización para la Adhesión de España a las Comunidades Europeas.
- TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.
- TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.
- TRATADO DE LISBOA por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- TRATADO DE NIZA.

8. ANEXOS.

Anexo 1: artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres”¹²³.

Anexo 2: artículo 49 del Tratado de la Unión Europea.

“Cualquier Estado europeo que respete los valores mencionados en el artículo 2 y se comprometa a promoverlos podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. El Estado solicitante dirigirá su solicitud al Consejo, que se pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Se tendrán en cuenta los criterios de elegibilidad acordados por el Consejo Europeo.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se fundan la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales”¹²⁴.

Anexo 3: artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

“1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este

¹²³<http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>(visitado 04/06/16).

¹²⁴<http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>(visitado 04/06/16).

acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

3. Los Tratado dejaran de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49¹²⁵.



¹²⁵<http://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>(visitado 04/06/16).

